



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Manrique Franco, Edward (ORCID: 0000-0001-5398-1613)

Palomino Dávalos, Ysaias (ORCID: 0000-0001-9597-3072)

ASESOR:

Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios porque gracias a sus bendiciones pude lograr uno de mis objetivos.

Para mi querida esposa Jennifer e hijas Camila y Vania por su apoyo incondicional, amor, comprensión ternura, paciencia y aliento que me brindaron en todo momento.

A ustedes queridos padres y adorados padres Teófilo y Aydee, por lo que representan en mi vida, por su amor, comprensión y apoyo invaluable que me brindaron durante mi carrera profesional.

A ustedes queridos hermanos Mijaíl, Roxana, Fredy, Julio y Miguel Ángel, por el apoyo que me brindaron.

Edward Manrique Franco

Al creador todo poderoso.

A todas y todos los que apoyaron en el desarrollo de este trabajo de investigación.

Al asesor, por su apoyo en la construcción del conocimiento.

A mi querida esposa y mis hijos, por el aliento constante.

A los docentes forjadores del gran cambio, profesionales que constantemente indagan, analizan y proponen las posibles soluciones a la problemática circundante del mundo académico.

Ysaías Palomino Dávalos

AGRADECIMIENTOS

A Dios que siempre me ilumina y bendice mis pasos, en busca del camino correcto para alcanzar mis objetivos, por ser mi guía y por permitirme lograr mi anhelo.

Mis más sinceros agradecimientos a mi esposa por sus sabios consejos y la confianza que pusieron en mí, y a todas aquellas personas que han contribuido con la realización de la presente investigación, en especial a mi asesor Dr. Marco Cerna Bazán, quien es acreedor de mi admiración y que gracias a su orientación pude lograr el presente trabajo de investigación.

Edward Manrique Franco

Al Dios todo poderos, por permitirme vivir y hacer realidad el cumplimiento de mis proyectos académicos, por encaminarme en la maravillosa experiencia de vivir cada día, por darme la oportunidad de convertirme en un instrumento para ser útil en la sociedad, compartiendo el amor y la fe en él.

Ysaias Palomino Dávalos

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2 Teorías relacionadas al trabajo desarrollado.....	7
2.3 La violación de medidas sanitarias como delito.....	7
2.3.1 Tipo Penal.....	8
2.3.2 Bien jurídico protegido.....	8
2.3.3 Sujeto activo y pasivo.....	8
2.3.4 Conducta típica.....	8
2.3.5 Antijuridicidad.....	8
2.3.6 Autoría y participación.....	9
2.3.7 Consumación y tentativa.....	9
2.4 Delito de propagación de enfermedades como delito de peligro.....	9
2.4.1 Delito de peligro.....	9
2.4.2 Delito de peligro concreto y abstracto.....	9
2.4.3 La pena en el delito de violación de medidas sanitarias.....	9
2.4.4 Concurso.....	9
2.4.5 Delito de medidas sanitarias en derecho comparado.....	10
2.5 Glosario de Términos.....	10
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes.....	12

3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.4	Procedimiento.....	13
3.5	Rigor científico.....	13
3.6	Método de análisis de datos.....	14
3.7	Aspectos éticos.....	15
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V.	CONCLUSIONES.....	31
VI.	RECOMENDACIONES.....	32
	REFERENCIAS.....	33
	ANEXOS.....	39

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia.

Anexo N° 2: Matriz de Categorización.

Anexo N° 3: Instrumentos de Recolección de Datos.

Anexo N° 4: Guía de fuente documental.

Anexo N° 5: Validación del Instrumento de Recolección de Datos.

Anexo N° 6: Declaración Originalidad del Autor.

Anexo N° 7: Declaración de Autenticidad del Asesor.

Anexo N° 8: Autorización de Publicación de Repositorio Institucional.

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 – Categorías y sub categorías.....	11
TABLA 2 – Participantes.....	12
TABLA 3 – Validación de la guía de entrevista.....	14

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo, tuvo como objetivo general: “Evaluar la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020”; Para obtener los resultados propuestos se aplicó la técnica de la entrevista a seis expertos, 2 jueces, 2 fiscales y 2 abogados penalistas, todos ellos trabajadores del ministerio público, poder judicial y abogados litigantes respectivamente, sobre el delito de violación a las normas sanitarias en el contexto del SARS-CoV-2.

En el presente trabajo, se consideró aspectos importantes en su desarrollo como son: la introducción, donde plasmamos datos contextualizados, referentes al ámbito de las medidas sanitarias en el contexto del Covid 19, en el marco teórico, identificamos las fuentes primarias y secundarias en la cual se sustenta el desarrollo de la investigación, la metodología a utilizar es de tipo investigación básica, con un enfoque cualitativo, a su vez el diseño está orientada a la teoría fundamentada, y de acuerdo a su nivel es descriptivo, consideramos que los resultados obtenidos de la investigación, son aspectos fundamentales para darnos una mayor consistencia a nuestra hipótesis, de la amplia información obtenida de distintos doctrinarios especializados en el derecho penal, cuyos aportes importantes nos servirá para aclarar el problema de investigación y coadyubar para comprobar la hipótesis general: “Las conductas de violación a las normas sanitarias que conducen a la transmisión del SARS en la población del distrito de Santiago, Cusco, requieren ser tipificadas como delito”

Finalmente, el presente trabajo de investigación proporcionará mayores argumentos a los operadores judiciales para tratar el delito de violación de las medidas sanitarias, desde una perspectiva estructural y epistemológica, con el propósito de proteger el bien jurídico mediante el tipo penal, a través de las conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Delito de peligro, Medidas sanitarias, Propagación de enfermedades

ABSTRACT

The present research work had as general objective: "To evaluate the application of Art. 292 of the C.P. in the context of the transmission of SARS-CoV-2, in the population of the district of Santiago, Cusco, July to December 2020 "; To obtain the proposed results, the interview technique was applied to six experts, 2 judges, 2 prosecutors and 2 criminal lawyers, all of them workers of the public prosecutor's office, the judiciary and trial lawyers respectively, on the crime of violation of sanitary measures in SARS-CoV-2 times.

The work considers important aspects in its development such as: the introduction, where we capture contextualized data, referring to the field of health measures in the context of Covid 19, in the theoretical framework, we identify the primary and secondary sources on which the development of the research, the methodology is of a basic research type, with a qualitative approach, the design is oriented to grounded theory, and its level is descriptive, we consider that the results of the research are fundamental aspects to give consistency to our hypothesis , from the extensive information of different doctrinaires specialized in criminal law, whose contributions helped us to clarify the research problem and help to verify the general hypothesis: population of the district of Santiago, Cusco, require to be classified as a crime "

Finally, this research work will provide further arguments to judicial operators to deal with the crime of violation of sanitary measures, from a structural and epistemological perspective, in order to protect the legal right through the criminal type, through the conclusions and recommendations.

Keywords: Crime of danger, Sanitary measures, Propagation of disease.

I. INTRODUCCIÓN

A finales del mes de diciembre del año 2019, se dio a conocer la presencia de un nuevo virus que en adelante sería conocido como Covid-19, muchos dicen, que este virus se originó en la ciudad de Wuhan (China); los médicos indicaban que una “neumonía atípica” era uno de los síntomas para sospechar de un caso de infección por este virus letal. No pasaría mucho tiempo para que se extendiera, constituyéndose en un problema de salud mundial: el virus había traspasado fronteras, los países intentaron frenar su expansión con diversas medidas de bioseguridad; sin embargo, el mundo pronto se daría cuenta que se enfrentaba a un enemigo invisible, letal y con capacidad de contagios inimaginables. El virus fue denominado SARS-COV-2; por su gran virulencia, su alto grado de propagación y gravedad, la OMS se vio obligada a declarar que el coronavirus pasaba de ser una epidemia a ser una pandemia; actualmente podemos ver las graves consecuencias de crisis sanitaria global que ha cobrado millones de víctimas en el mundo, nada comparables con anteriores crisis sanitarias sufridas por el hombre.

La OMS, es en la actualidad el ente rector de la salud mundial, es la organización universal en la atención de la salud, dentro sus funciones son la dar la información técnica elemental frente al virus y a su vez debe proporcionar a cada uno de los Estados miembros; pautas y/o sugerencias sobre el “cómo prevenir y combatir la pandemia”. Esa infección producida por el Covid-19, trae como resultado serios riesgos para la salud y la vida de las personas, los efectos van desde leves, moderados hasta graves efectos que pueden llevar a la muerte sobre todo en personas vulnerables.

En España, ante la grave crisis sanitaria mundial, el gobierno publica el Decreto 463-2020, en la cual se declaró el estado de alarma frente a la grave crisis sanitaria local, a su vez el art. 556 del Código Penal Español, señala la sanción que se aplicará a las personas infractoras con una pena de tres meses a un año de prisión, para los que incurran en el delito de desobediencia contra la autoridad.

América Latina, no ha sido la excepción en la aplicación de dichas medidas. Como es

la situación de Colombia de acuerdo con el Decreto 457, y su art. 368 del Código Penal; sanciona de forma clara y contundente a las personas que incumplieron, con dichas medidas sanitarias dispuestas por la autoridad competente, con penas privativas de la libertad de cuatro a ocho años, paralelamente va a ser sancionados con las multas económicas.

El Perú, no fue ajena a esta dinámica preventiva, el gobierno inmediatamente dispuso medidas, relacionadas a la protección, prevención y control de la salud pública, el gobierno emite el DS. N° 008-2020, en la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 90 días calendarios, por la presencia del virus letal, posteriormente se publica DS. N° 044-2020-PCM, en la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por la grave situación que está afectando vida de cada uno de los ciudadanos como consecuencia del brote del COVID-19.

En estos decretos mencionan evidentemente, todos los actos que se encuentran prohibidos, las excepciones, y sus sanciones que deben ser aplicados para aquellos que incumplan y/o violen dichas medidas, estableciendo las sanciones y multas que oscilan entre el rango del 2% y el 10 % del valor de la UIT, vigente al instante de la infracción. El ministro del Interior Gral. PNP (r) Carlos Morán Soto, en sus declaraciones televisivas y radiales indica que se registraron un promedio a nivel nacional de 2500 personas infractoras por día, y todos ellos van ser integrados en el registro nacional de transgresores de las disposiciones sanitarias, registrados por la Policía Nacional.

De todo lo expuesto podemos inferir, que la realidad es contraria a lo establecido en las normas vigentes, ya que muchos pobladores y específicamente los jóvenes del distrito de Santiago, siguen infringiendo las disposiciones sanitarias emitidas por el Gobierno Nacional, Regional y Local respectivamente, dando rienda suelta a la diversión nocturna y en muchos casos se observa que los jóvenes detenidos son portadores del coronavirus, según la base de datos que maneja la dirección regional de salud Cusco. Estos graves acontecimientos son hechos punibles porque a sabiendas, propagan este virus, poniendo en peligro la salud de las personas.

Es así, que en nuestro país y principalmente en la región Cusco, se ha incrementado el número de contagios y fallecidos a consecuencia del incumplimiento de las normas

sanitarias, lo que nos ha motivado a desarrollar el trabajo de investigación referente a este tema.

En cuanto a la formulación del problema y con el objetivo de tener un mayor análisis de este tema, se planteó la siguiente interrogante:

¿La inaplicación del Art. 292 del C.P. incide en la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020?

La justificación del presente trabajo de investigación, es para establecer un antecedente en relación a esta problemática, es decir, que la normativa referida al incumplimiento de las medidas sanitarias, debe ser aplicada y sancionada, para reducir los contagio y muertes por cualquier epidemia que se presente en el futuro, en protección del derecho común, que es la salud pública.

Por otra parte, nos referimos a los objetivos del presente trabajo de investigación, se plantearon de la siguiente forma:

Objetivo general: Evaluar la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020.

Y como objetivos específicos se plantearon los siguientes:

- a)** Analizar La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2.
- b)** Comprobar mediante legislaciones comparadas aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2.
- c)** Proponer, la aplicación del art. 292 del Código Pena con mayor severidad en personas que incumplan las normas sanitarias.

Finalmente, en el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis: Las conductas de violación de normas sanitarias que conducen a la transmisión del SARS en la población de del distrito de Santiago, Cusco, requieren ser tipificadas como delito. Nuestro interés para desarrollar el trabajo de investigación referente a este tema.

I. MARCO TEÓRICO

Para tener una mayor comprensión y sustento en el tema a desarrollar, mencionamos algunos antecedentes, que son las siguientes:

En el ámbito internacional, Bautista Galleguillos (2015), en su tesis para optar el título de Magister en Derecho Penal, en la Universidad de Chile, con el título “Contagio venéreo y sida consideraciones para construir una figura de delito, en Chile”. En sus conclusiones, hace una diferencia con los ordenamientos extranjeros, en la cual estima que debería ser integrado una figura penal de delito de peligro, porque la defensa del Derecho se extiende ilimitadamente respecto de un riesgo concreto o inclusive abstracto, en el que, al no ser viable decidir si el creador tomó las medidas de precaución para evitar el contagio, no se puede estimar si existió un peligro concreto comprobable (Bautista Galleguillos, 2015)

Áreas, Esquivel y García (2011), en su tesis para optar al título de licenciado en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, con el título “Análisis Jurídico del tipo penal de contagio provocado en Nicaragua, en sus conclusiones menciona. “El tipo penal vigente es de naturaleza mixta, referente a su consumación, por un lado, por ser delito de mera actividad y de riesgo (en aquellos casos en que los actos ejecutados no produzcan contagio) y por el otro se produce un delito de resultado (si los actos ejecutados producen el contagio de la enfermedad), si por consecuencia del contagio da como resultado la muerte de la persona se aplicara el tipo penal” (Áreas Altamirano, Esquivel Grillo, & García García, 2011), con la aplicación de su art. 156 del Código Penal, en la cual menciona, quien a sabiendas de una enfermedad transmite o propaga, y como consecuencia pone en riesgo su vida será reprimido con una pena de uno a tres años, y si se produce el contagio la pena será de cuatro años de prisión.

Según, Roust (2020), los regímenes españoles frente al incumplimiento de las normas establecidas serán sancionados, “con multas económicas que oscilan entre 100 a 30.000 euros, y en casos muy graves puede llegar hasta la suma 600.000 euros”. (Roust R. , 2020), Según el art. 556 del Código Penal español sanciona a las personas

que incumplan con las medidas sanitarias y desobediencia, van ser sancionados con la pena de prisión, que oscila entre los rangos de 3 meses y 1 año.

Según TUZ (2020) en su tesis titulada “análisis jurídico sobre la tipificación de un tipo penal en la transmisión dolosa de epidemias, frente al derecho a la vida y salud”, proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la Republica de Ecuador, en una de sus conclusiones menciona. “Es de esta forma que en su desarrollo se ha establecido una figura normativa para imponer una sanción para aquella conducta de peligro, en el desarrollo el tipo Penal busca la prevención de la epidemia con el fin de que no se expanda de forma acelerada, en caso de fallecidos, se aplicara la pena respectiva, al final es necesario la participan de un perito quien determine si la conducta es riesgosa” (Tuz Tapia, 2020), de acuerdo a lo mencionado por el investigador, se puede asegurar que la penalización de estas conductas, que ponen en peligro el bien protegido que es la salud pública, en la cual con la penalización tiene un fin, la de prevenir y disminuir los casos positivos de Covid-19, además el perito podrá evaluar si la conducta de la persona provocó contagios.

En lo que concierne al ámbito nacional tenemos:

Hernández y Romero (2020), en su tesis para optar al título de Profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo, con el título “Agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de Criminalidad”, en sus conclusiones menciona: “la sanción vigente en el Código Penal para esta clase de delito no resulta funcional, aspecto evidenciado con la existencia de la enfermedad de la pandémica mundial generada por el COVID-19” ante dicha sanción al no ser drástica, las personas incurrir en el delito, poniendo en peligro la salud y la vida. (Hernández Castro & Romero Alvarado, 2020, pág. 49)

Según, Morales Reátegui (2020), en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, con el título. “Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo-junio 2020”. En sus conclusiones menciona: que las personas que infringieron las normas decretadas en el Estado de Emergencia, 201 personas correspondiente al 73% están de acuerdo con dicha sanción impuesta, mientras que 74 personas que corresponde al 27% no están de acuerdo con dicha sanción

impuesta, se puede demostrar que no existe conciencia ante esta pandemia. (Morales Reátegui, 2021)

Según, Peña Cabrera (2021), llega a la siguiente conclusión que: “Estamos frente a un delito criminal, en la cual hay 184,000 contagios ocasionando en un numero de 7165 víctimas mortales en el mundo” el sistema penal obedece a la necesidad de fortalecer la protección de los bienes jurídicos, como es la vida, el cuerpo y la salud, como interés jurídico que es, la salud pública. (Peña Cabrera, 2021), de acuerdo a la tipificación, en el art. 292 del Código Penal, hace referencia que nos encontramos frente a un delito de mera actividad, solo se requiere para ser configurado, que la persona cometa el delito.

Del mismo modo, según Espinoza (2020), en sus conclusiones menciona: “El delito de violación de las medidas sanitarias, supone una figura típica penal considerado en blanco, que necesita ser interpretado y valorado por medio de otras normas de carácter extrapenal, donde dispongan las medidas sanitarias que han sido dictadas a través de la ley o por la autoridad competente, con el propósito de verificar las medidas sanitarias que fueron incumplidas por la persona infractora”, el operador de justicia para proteger en bien jurídico, deberá evaluar si el delito cometido ha sido con la intención de dolo, o de peligro abstracto. (Espinoza Guzmán, 2020).

A su vez, Butrón (2020) menciona, en su interpretación del art. 292 Código Penal, que la violación de medidas sanitarias no es un delito de intención, sino es un delito de peligro abstracto. (Butrón, 2020)

La juez, Maribel Nancy Ayala Santos del Juzgado Mixto de Emergencia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios (2021) sentenció al Sr. John Frank López Rodríguez a cinco meses de pena privativa de la libertad suspendida, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de contaminación y propagación, sub tipo Violación de Medidas Sanitarias, el acusado acepto el delito y se acogió a la terminación anticipada (Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, 2020)

De la misma manera, el Juez, Alex Juan Carhuamaca Claudio, del Juzgado Mixto de Emergencia de la Provincia de Tarma, de la Corte Superior de Justicia de Junín, emitió la primera sentencia con terminación anticipada contra un habitante por no

obedecer el toque de queda. En dicha sentencia se aplicó el art. 292 del Código Penal, en agravio del Estado y el Ministerio de Salud. Después de evaluar las pruebas y al acogerse a la terminación anticipada, se sentenció a un año y dos meses de pena privativa de la libertad con carácter suspendida. (Corte Superior de Justicia de Junin, 2021)

Seguidamente, desarrollamos las principales teorías que se relacionan con el tema tratado y se exponen de la siguiente manera:

En primer lugar, nos referiremos sobre el SARS-CoV-2 en el Perú, realizando alusión, que la enfermedad, se está propagando muy rápidamente por todos los países del mundo.

Para Holguín (2014), quien menciona, durante la crónica de la historia de la humanidad siempre se ha presentado epidemias, con la pérdida de millones de vidas humanas. (Holguín, Hernandez, & Castillo, 2014, pág. 78)

Siguiendo la línea de investigación, es necesario mencionar, que la violación de medidas sanitarias es un delito, conforme al artículo 292° del Código Penal. En la cual señala claramente, “El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.” (Código Penal, 2015), para la aplicación del art. 292, necesita la intensión de afectar o poner en riesgo de un bien jurídico como es la salud pública, no solo se busca defender la salud de una sola persona, sino la salud en general.

Al ser tipificado como un delito se debería sancionar a la persona que no ha cumplido con dichas medidas establecidas por ley, por el daño producido a la salud pública, en este sentido, podría ser un ciudadano de pie, un funcionario público, un personal de salud, etc.

El tipo penal, Según Espinoza (2020) menciona que “el delito de violación de las medidas sanitarias, es una figura clásica que tiene rasgos preventivos” (Espinoza Guzman, 2020, pág. 95)

Según Peña (2013) “simboliza un bien jurídico de orden supraindividual, cuya pertenencia es de naturaleza colectiva, constituye un interés difuso” (Peña Cabrera

Freyre, 2013, pág. 39)

Dentro de la tipicidad tenemos:

Tipo subjetivo, será reprimido, con pena privativa de la libertad, si los delitos realizados fueron de manera dolosa, con lo cual se puede determinar que violó las medidas sanitarias impuestas por la ley.

Tipo objetivo, tenemos que sujeto activo de este delito “se encuentra configurado como un delito común, el mismo que puede ser cometido por cualquier sujeto que viole las medidas sanitarias impuestas por ley” (Zanassi, 2013, pág. 7), mientras que el sujeto pasivo, se considera a la autoridad, en caso de epidemias o plagas en un determinado territorio serán los ciudadanos.

Tomando en cuenta la tipicidad objetiva, son todas las medidas dictadas por los mandatarios de cada país, con el fin de defender la salud y la vida de todas las personas, animales y plantas, mientras tanto la tipicidad subjetiva, el delito se configura de una manera dolosa. El sujeto transgresor debería ser conocedor de que con sus actos viola las medidas impuestas por la autoridad. (GACETA PENAL&precesal penal, 2020, pág. 15)

Tomando en cuenta la antijuridicidad, es viable que el sujeto actúe bajo un supuesto de causa de justificación, la infracción va ser permitida, una vez que, la persona no cuenta con recursos para subsistir, puesto que ha dejado de trabajar, está justificada la infracción” para lo que el operador de justicia evaluara cada caso. (GACETA PENAL&precesal penal, 2020, pág. 16)

En la Autoría y participación, no se puede configurar la coautoría, las medidas impuestas por ley son personalísimo”. (GACETA PENAL&precesal penal, 2020)

De la misma forma tenemos la posibilidad de nombrar que la consumación, para que se genere solo requiere, el incumplimiento de las medidas sanitarias, emitidas por la autoridad o la ley, no sería necesario el contagio o infección por terceros (GACETA PENAL&precesal penal, 2020, pág. 16)

Para algunos autores, “estamos frente a un delito de riesgo abstracto, en la cual no necesita de ningún resultado; mientras que el delito de riesgo concreto, se necesita el resultado de la introducción o propagación de una enfermedad que podrían perjudicar la salud pública con la ejecución de dicha conducta” (GACETA

PENAL&precesal penal, 2020)

Sin embargo, según, Reynaldi (2020) menciona que: “el delito de violación a las medidas sanitarias, estima que viene a ser un delito de intención”. (Reynaldi Román, 2020),

Según, Espinoza Guzmán, (2020), menciona, “se puede nombrar teniendo en cuenta su configuración típica, la preposición «para», vendría a ser elemento de tendencia interna transcendente, Por lo que, el delito de violación de medidas sanitarias acorde al art. 292 del Código Penal, sería un delito de intención. Asimismo, la interpretación del delito de medidas sanitarias como delito de intención, respeta mejor el principio de lesividad, es más adecuado para el acusado en tanto limita su ámbito de aplicación, además es conforme con la interpretación restrictiva de la norma” (Espinoza Guzman, 2020, pág. 97), en el análisis, considerando la subjetividad de la intención, los operadores jurídicos, deben asumir una postura razonable para observar y determinar, si el delito podría estar dentro de una figura típica, o a su vez de un delito de intención, o solamente una figura típica de peligro abstracto. Este proceso es de mucha importancia, ya que dependerá de la misma para la verificación del elemento subjetivo del delito.

Según, Bacigalupo (2020) el peligro concreto, “implica que, para cometer el delito, se necesita que se dañe o se pone en riesgo al bien jurídico tutelado”. (Bacigalupo Linares, 2020)

Siguiendo el desarrollo teórico, hablaremos de la pena que se impondrá por el incumplimiento de las medidas sanitarias, de acuerdo con art. 292 del Código Penal, la sanción a imponerse por la comisión del delito materia de la indagación va ser la “pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa” (Código Penal, 2015)

Según, el Artículo 292 Código Penal, se podría interpretar en dos sentidos, primer sentido es delito doloso, con las medidas sanitarias promulgadas por ley, que fueron dictada con el fin de para evitar la introducción y/o propagación de una enfermedad contagiosa, el tipo penal señala que es un ámbito subjetivo, requerirá el dolo para ser considerado delito, segundo sentido es un delito de intención, el agente activo debe dirigir su conducta en base una finalidad que es la de introducir o propagar la

enfermedad.

Tomando en cuenta la similitud de algunos Códigos Penales, en Colombia, según art. 368 tendrá una pena de cuatro a 8 años. De otro lado el en argentina, en su art. 205 va a tener una prisión de seis meses a dos años, de la misma manera, en el Código Penal Chileno en el art. 318 menciona, será penado con presidio menor en sus grados medio a máximo que oscilan entre el rango de 541 días a 5 años, y con multas que van en el rango de 25 a 200 UT mensuales.

A continuación, desarrollaremos los términos utilizados en el presente trabajo

- **Agravación:** Es el aumento de culpabilidad por una concurrencia en la comisión del delito. (Wikipedia " la enciclopedia libre", 2019)
- **Antijuridicidad:** Es aquella conducta contraria al derecho.
- **Coronavirus:** Es un grupo de virus, que causa enfermedades del tracto respiratorio específicamente a los pulmones. (Ministerio de Salud, 2020)
- **Criminalidad:** Son las infracciones cometidas contra el orden público.
- **Dolo:** tiene la intención de cometer un delito.
- **Sanitarias:** tiene el fin defender la salud de la sociedad.
- **Salud Pública:** Son las acciones realizadas por la autoridad competente, con el fin de defender y prevenir la salud de las personas.
- **Pandemia:** Enfermedad transmisible y contagiosas en todo el mundo.
- **Pena:** Castigo impuesto por ley sobre las personas que causan un delito.

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para el desarrollo del presente trabajo, se utilizó la investigación de tipo básica, según **Muntane, (2010)**, refiere, que es una investigación llamada también pura o dogmática, que se origina en el entorno teórico y se desarrolla en él, uno de los objetivos principales es, el incremento del conocimiento científico, sin la intervención del trabajo práctico respectivamente.

De la misma manera se utilizó un enfoque cualitativo, considerando que es un estudio centrado en casos y personas, que permite abordar la visión al interior del fenómeno, desarrollándose de manera integral (**Taylor y Bogdan, 1984**).

Según, **Glaser, (2000)**, en el diseño del trabajo de investigación, se utilizó la teoría fundamentada, ya que, consideramos, que es, para el estudio de fenómenos que tienen estrecha relación con la conducta humana, dentro de un ámbito y campo de estudio respectivamente, a su vez, es una de las metodologías adecuadas para poder determinar el conocimiento fenomenológico en el campo social.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Tabla 1

VARIABLES DE ESTUDIO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
La aplicación del Art. 292 del Código Penal.	Delito de violación de medidas sanitarias	Delito de peligro	Nominal
Contexto de transmisión del SARS-CoV-2		Medidas sanitarias	
		Propagación de enfermedades	

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.3. Escenario de estudio

El escenario elegido para el desarrollo de la presente investigación es el distrito de Santiago provincia del Cusco y región Cusco.

3.4. Participantes

Según, **Behar, (2008)**. Para caracterizar a los sujetos de estudio, se identifican a los participantes que forman parte de la historia, las representaciones, estilos, arquetipos, conductas, patrones, entre otras particularidades.

En lo concerniente a la participación de los sujetos que se considerarán en el trabajo de investigación, serán tres grupos conformados por, fiscales, jueces penales y abogados.

Tabla 2

ESPECIALISTAS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	EXPERIENCIA LABORAL
Dr. Washington Luza Duran	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Convención, Cusco.	10 años
Dr. Wilfredo Quillahuamán Quispe	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Convención, Cusco.	12 años
Dra. Zenaida Gonzales Yucra	Especialista Judicial del Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Cusco.	15 años
Dr. Aurelio román Villacorta	Especialista Judicial del Juzgado de la Corte Superior de Justicia cusco	6 años
Dr. Samuel Saul Curo Cusi	Abogado litigante, especialista en derecho penal REG. CAM N° 1363,	19 años
Dr. German Palomino Tumpay	Abogado litigante, especialista en derecho penal, REG. CAC N° 1822	7 años

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para, el recojo de la información en el desarrollo del presente trabajo, se utilizó, técnicas e instrumentos, que a continuación detallamos:

Técnicas de Recolección de Datos

Técnica de análisis documental, Según, **Quintana y Montgomery, (2006)**, el análisis documentario, se desarrolla a partir de la matriz de una documentación

concreta y veraz, en el que, el investigador interpreta y analiza todo el material que recopila.

Técnica de entrevista: Es la acción de compilar la información, sistematizando los datos mediante la certidumbre y convicción. **(Valderrama, 2015)**

Instrumentos de recolección de Datos

Guía de Análisis documental: Sobre el particular, **Quintana y Montgomery, (2006)** menciona que esta acción, origina en si el, proceso de investigación sobre un escenario comparado, doctrinario y jurisprudencial.

Guía de Entrevista: Es la interrelación que se desarrolla entre dos personas, que busca responder los objetivos planteados en la investigación sin direccionamiento alguno, porque de ser así, no se podrá obtener una validación objetiva **(Valderrama, 2015)**.

Procedimiento

Se realizó la búsqueda de información, recurriendo a fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, para tal fin, se aplicó el proceso de la triangulación de teorías; también se tuvo en cuenta que las fuentes (normas, libros, revistas y jurisprudencia) posean una relación con nuestras variables de estudio, categorías y subcategorías, finalmente realizamos el registro de información de las unidades de análisis.

Asimismo, se aplicó la guía de entrevista a los participantes expertos, estas personas fueron los informantes que colaboraron en el llenado de los formatos, dando su testimonio de forma libre y voluntaria. Una vez seleccionada toda la documentación, se derivó a examinar cada respuesta y comentario brindando por los entrevistados, para determinar e identificar las ideas, conceptos y puntos de vistas, con el propósito de análisis e interpretación de la investigación.

3.6. Rigor científico

Según menciona, **Hernández, Fernández y Baptista, (2014)**, Tiene su fundamentación en la correcta construcción mental, que los participantes de la investigación proporcionan al investigador, haciendo posible que el instrumento pueda lograr obtener la categoría que se intenta medir, a su vez, pueda garantizar su validez

y confiabilidad en el trabajo de investigación cualitativa.

Validez de la guía de entrevista

En el desarrollo de este trabajo de investigación, se logró obtener la validación del instrumento de entrevista, mediante el juicio de expertos.

Tabla 3

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Ángel Fernando Latorre Guerrero	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2021)

Validez de Guía de Análisis documental

Se tiene también la validez del esquema, de la guía de análisis teórico jurisprudencial,

Confiabilidad

En relación a la confiabilidad del presente trabajo de investigación, se evidenciará en la articulación de los datos recabados y el juicio de expertos respectivamente.

3.7. Método de análisis de datos

La metodología que se aplicará es el “sistemático”, por considerar que es un proceso metódico para la recolección de los datos.

Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas, Categorización.

Se procederá a reconocer el significado de los datos, mediante el análisis de los contenidos, por ejemplo “el transcribir una entrevista completa, una historia real de vida, un libro o película, u otra situación”; el propósito es lograr que los conceptos se expresen de manera latente y concreta, es por ello, que se codifican y clasifican los distintos elementos por sus categorías que expresen de manera clara el sentido. **(Gómez 2012).**

A continuación, se menciona las técnicas a utilizar en el análisis de los datos:

Recolección de datos: este procedimiento consiste en hallar información de distintos datos teóricos, antecedentes que tiene estrecha relación con el tema abordado, para

tal fin se utilizará la técnica de observación, análisis documental y las anotaciones.

Revisión de los datos: este proceso, se desarrolla, mediante la “evaluación detallada de pesquisa adquirida” con el fin de verificar de manera total los datos adquiridos.

Organizar los datos e información: para el desarrollo de este propósito fue fundamental la clasificación de la información correcta y a su vez, esta se ajuste al problema para contribuir en el desarrollo del trabajo de investigación.

3.8. Aspectos éticos

Es el estudio de la ética y moral, con el propósito de solucionar las controversias identificadas en el proceso de construcción del trabajo de investigación, en esta dinámica se resaltarán las pautas para que sean relevantes frente a la sociedad. En el proceso de la investigación cualitativa, es de suma importancia el sostenimiento con argumentos éticos y morales. **(Carrasco, 2009)**

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para obtener los resultados en el presente trabajo de investigación se entrevistó a seis expertos, entre los cuales están: jueces, fiscales y abogados penalistas, todos ellos trabajadores del Ministerio Público (2), Poder Judicial (2) y abogados litigantes (2) respectivamente.

En tal sentido, para obtener nuestros resultados es importante la articulación del instrumento aplicado (entrevista a expertos en derecho penal), con el **objetivo general**, que responde a evaluar la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020. para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

1. ¿Sabe Ud. que la propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito?, en caso afirmativo susténtelo.
2. ¿Cuáles son las normas y medidas sanitarias que ha implementado el gobierno del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional por causa del SARS-CoV-2?
3. ¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa?

Frente, a la **primera pregunta**, los encuestados expertos respondieron de la siguiente manera; (Luza, 2021), nos dice: Si, constituye delito, esto debido a que enfermedades altamente contagiosas, las cuales son declaradas como tal por la OMS, deben evitarse el contagio Covid-19. (González, 2021), nos dice: Aplicando el artículo 292 del CP. Y el D.S.044-2020, nos encontramos frente a un delito de mera actividad, que solo se requiere para su configuración que la persona cometa el delito. (Román, 2021), nos menciona que se tipifica como un delito de intención. (Palomino,2021), nos dice: nos encontramos ante un delito, porque se encuentra legislado en el Código Penal vigente. (Curo,2021), nos dice: El tipo penal, el verbo referente es propagar, esto significa que la enfermedad llegue a ser contagiada a otras personas, dicha conducta tiene el fin de lesionar y/o contagiar con el virus. (Quillahuamán, 2021), nos dice: Si constituye un

delito, esto debido a que enfermedades son altamente contagiosas, las cuales son declaradas como tal por la OMS. Si las personas fueran conscientes en acatar la norma se evitaría la propagación del virus, al no cumplir con las restricciones o medidas sanitarias que imponen el estado se configura un delito abstracto.

Continuando, estableceremos las respuestas a la **segunda pregunta**, frente a esta pregunta, los encuestados expertos respondieron de la siguiente manera; (Luza, 2021), nos dice: EL gobierno a través del D.S.044-2020-PCM ha dispuesto la utilización de mascarillas, protectores faciales y el constante lavado de manos, así mismo la distancia entre personas por 1 metro y medio. (Gózales, 2021), nos dice: que se aplicó la “R.M. N° 809-2021-MINSA”, donde menciona las siguientes medidas: distanciamiento, uso de mascarilla y protector facial, lavado de manos, quedarse en casa estando mal, etc. (Román, 2021), nos dice: El gobierno como responsable de la seguridad nacional tiene la obligación de declarar en emergencia la salud y tiene que regular, por ejemplo, las restricción al libre tránsito de las personas, también el uso obligatorio de las mascarillas de manera obligatoria y de carácter impostergable, porque también se observa que el sistema de salud está en pésimas condiciones en los tres ámbitos de gobierno del sistema nacional de salud y para ello deben dotar de más presupuesto. (Palomino,2021), nos dice: Según el “D.S.044-2020.PCM” en la cual se señala el aislamiento social obligatorio, el lavado de las manos, uso correcto de las máscaras faciales, el uso del alcohol y otros. (Curo,2021), nos dice: El presidente de la república, declara el estado de emergencia en el territorio nacional, por la grave situación que está afectando la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 según el “Decreto Supremo N° 044-2020-PC”, también podemos mencionar el “Decreto Supremo N° 008-2020-SA” donde se declaró por noventa días, considerando medidas de protección para no propagar la enfermedad. (Quillahuamán, 2021), nos dice: El gobierno a través del D.S.044-2020-PCM ha dispuesto la utilización de mascarillas, protectores faciales y el constante lavado de manos, así mismo la distancia entre personas por 1 metro y medio.

Seguidamente, estableceremos las respuestas a la **tercera pregunta**: ¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa? Frente a esta pregunta, los encuestados expertos respondieron de la siguiente manera: (Luza, 2021), nos dice: El artículo 292 del CP, reprime al infractor con dicha pena, en este artículo podemos observar que tiene la intención de proteger la salud y estado físico de las personas y la sociedad de la epidemia, que en la actualidad está afectando a todos los países del mundo. (Gózales, 2021), nos dice: El artículo 292 CP. Sanciona aquella persona que incumpla con la propagación de la enfermedad, para lo cual la persona tiene que ser portador activo del Covid-19 y no cumpla con la inmovilización social obligatoria. (Román, 2021), nos dice: Si por supuesto, por tal razón se deben respetar todas las restricciones caso contrario afectará su libertad personal y su multa correspondiente. (Palomino, 2021), nos dice: Ahora recién con la pandemia se ha hecho conocer con mayor amplitud esta norma. (Curo, 2021), nos dice: Los habitantes no son conscientes para obedecer dichas medidas por cuanto realizan fiestas sin uso correcto de mascarillas, etc. Las medidas impuestas son distanciamiento social obligatorio, toque de queda a partir de las 9 pm a 4 am del día siguiente, suspensión de reuniones y concentración de personas., uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas y protector facial. (Quillahumán, 2021), nos dice: Según artículo 292 sanciona a las personas que incumplan con dicha norma, pero en algunos casos solo se está sancionando administrativamente con multas.

En referencia al **primer objetivo específico**, Analizar la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, se plantearon las siguientes preguntas:

4. ¿Cree Ud. que los habitantes y vecinos del ámbito del distrito de Santiago, son conscientes de la necesidad de obedecer las medidas sanitarias impuestas por las autoridades en nuestro país?, indique cuáles son esas medidas:

5. ¿Conoce usted que la legislación comparada, la propagación y transmisión del SARS-CoV-2, es reprimida jurídicamente con pena privativa de la libertad?

Frente a la **cuarta pregunta**, los encuestados expertos respondieron de la siguiente manera: (Luza, 2021), nos dice: Creo que hay muchas personas que, si son

conscientes y cumplen con todas las medidas sanitarias, pero hay otras que no, como son el uso correcto de las mascarillas, el distanciamiento social obligatorio y las reuniones sociales. (Gózales, 2021), nos dice: Muchas personas jóvenes y mayores no cumplen con las medidas sanitarias. En cuanto medidas dictadas por el gobierno está en “D.S.044-2020-PCM” en la cual claramente indica la inmovilidad social obligatoria, no acudir a reuniones familiares. (Román, 2021), nos dice: La verdad que no, ya que se ve a diario el tumulto de gente en los mercados, calles, avenidas, comercios y sin el mínimo cuidado, las personas sin mascarilla y sin ninguna protección, no se respeta el distanciamiento, el toque de queda, el aforo en los negocios entre otros. (Palomino,2021), nos dice: En muchos lugares no se obedece con las medidas sanitarias, en el distrito de Santiago no se cumple el distanciamiento social. (Curo,2021), nos dice: Los habitantes no son conscientes para obedecer dichas medidas por cuanto realizan fiestas sin uso correcto de mascarillas, etc. Las medidas impuestas son distanciamiento social obligatorio, toque de queda a partir de las 9 pm a 4 am del día siguiente, suspensión de reuniones y concentración de personas., uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas y protector facial. (Quillahuamán, 2021), nos dice: Los ciudadanos del distrito de Santiago Cusco son conscientes, sin embargo, por necesidades elementales no los cumplen. Las medidas son el distanciamiento, uso de barbijos y protector facial.

Continuando con el trabajo, estableceremos las respuestas a la **quinta pregunta**, (Luza, 2021), nos dice: Solo escuche por fuentes televisivas que en algunos países del mundo se estaba sancionando a las personas que no cumplían con las normas sanitarias, y estaban siendo sancionadas penalmente, con penas privativas de no efectivas, pero si con sanciones administrativas y económicas. (Gózales, 2021), nos dice: Revisando la información de muchos países en latino América y Europa se está sancionando penal mente con penas privativas por mencionar solo Bolivia tiene sanciones efectivas personas que incumplen con las medidas sanitarias. (Román, 2021), nos dice: Si efectivamente, pero no es recomendable ya que las cárceles están hacinadas y a mi parecer debería haber otro sistema. (Palomino,2021), nos dice: No tengo conocimiento si se está sancionando dicho incumplimiento. (Curo,2021), nos

dice: En muchos países de Europa si han sido sancionados con penas privativas de libertad por incumplir las normas sanitarias, como es el caso de Italia que sanciona con tres meses de cárcel, por violación las normas sanitarias respecto al art. 650 del Código Penal Italiano. (Quillahuamán, 2021), nos dice: Para ser claro no tengo información exacta si existe o están sancionando en otra legislación del mundo con sanciones y principalmente con penas de privación de la libertad.

En referencia al **segundo objetivo específico**, Comprobar mediante legislaciones comparadas aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, se plantearon las siguientes preguntas:

6. ¿En qué consiste la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, en el contexto de la propagación y transmisión del SARS-CoV-2?
7. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por las autoridades han sido suficientes para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 en la población?

A continuación, estableceremos las respuestas a la **sexta pregunta**, donde los encuestados expertos respondieron de la siguiente manera, (Luza, 2021), nos dice: Consiste en restringir la libertad de transitar por nuestro distrito para evitar la propagación de dicho virus, poniendo como derecho preponderante, la salud de todos y todas las personas dentro de la sociedad. (Gózales, 2021), nos dice: Consiste en el apartamiento social, por motivos de evitar el contagio del Covid-19. También se refiere a las restricciones de los derechos constitucionales, tomando como referencia a la libertad y seguridad de las personas. (Román, 2021), nos dice: En que las personas solo salgan uno por familia solo para comprar alimentos y no en grupo familiar, pero como vemos se está levantando estas medidas y la población ya se olvidó de estas restricciones, están haciendo caso omiso. (Palomino,2021), nos dice: Que no podemos trasladarnos con libertad a nivel regional y nacional. (Curo,2021), nos dice: en el transcurso del estado de emergencia y el desarrollo de la cuarentena, todas las personas deben circular en las calles, solo para adquirir productos de primera necesidad o si no para ir a los hospitales. Se tiene que respetar el aislamiento obligatorio de las personas desde 21:00 horas 04:00 horas del día siguiente. (Quillahuamán, 2021), nos dice: es limitar la libertad de locomoción que por naturaleza

nos corresponde, sobre todo cuando se dictan medidas de cuarentena y esta de emergencia en ciertos horarios.

Siguiendo con la dinámica del trabajo, estableceremos las respuestas a la **séptima pregunta**, donde los encuestados expertos respondieron de la siguiente manera: (Luza, 2021), nos dice: Creo que fueron suficientes pero el problema no está en la decisión que tomó el estado, sino la decisión que tomamos los ciudadanos de protegernos. (Gózales, 2021), nos dice: Aún falta cumplir con la adquisición de vacunas y aplicar secuencialmente hasta lograr al 100% de personas. Obligatoriedad de ser vacunados total de la población. (Román, 2021), nos dice: Las medidas no fueron acertadas, ya que se debió poner un poco de mano fuerte ya que nuestra población no tiene la plena madurez para cumplirlas. (Palomino,2021), nos dice: No han sido suficientes dichas medidas, es por ello en número de fallecidos. (Curo,2021), nos dice: Las medidas impuestas por las autoridades no fueron suficientes, por cuanto a una persona infractora solo le aplicaron sanciones administrativas y no penales tal como estipula el art. 292 del Código Penal peruano. (Quillahuamán, 2021), nos dice: Las medidas adoptadas por el gobierno si bien es necesario, pero no son suficientes. En referencia al **tercer objetivo específico**, Proponer la aplicación del art. 292 del Código Pena con mayor severidad en personas que incumplan las normas sanitarias, se plantearon las siguientes preguntas:

8. ¿Ante el incumplimiento de las medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago, justificaría imponer una mayor pena?
9. ¿Desde su punto de vista se debe aplicar el artículo 292 del C.P. a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago?

A continuación, estableceremos las respuestas a la **octava pregunta**, donde los encuestados expertos respondieron de la siguiente manera: (Luza, 2021), nos dice: Sea la pena que sea, creo que los ciudadanos seguirán cometiendo o incumpliendo las medidas impuestas, lo que debería hacerse es informar de mejor manera a los ciudadanos y a los niños, porque de esta manera se seguirá propagando las

enfermedades. (Gózales, 2021), nos dice: Ante el incremento de los casos de contagio, en el planeta y la poca responsabilidad de los ciudadanos debería el Poder Legislativo agregar al artículo 292 del CP. Sanciones sean mayores para así los ciudadanos incumplidores. (Román, 2021), nos dice: imponiendo penas no justificamos nada, simplemente lo que falta es tener mayor responsabilidad de los vecinos, crearles un sentido de empatía a cada uno, más campañas de difusión de esta enfermedad, el hecho que tengan las dos dosis no significa que sean inmunes. (Palomino,2021), nos dice: Creo que si, por lo menos se debería sancionar con la realización de servicios comunitarios. (Curo,2021), nos dice: Toda persona que expone su cuerpo al riesgo de la salud, con la propagación de la enfermedad debe ser aplicada el art. 292 del Código Penal. (Quillahuamán, 2021), nos dice: Creo que tendríamos que aplicar más severidad con las penas aquellas personas que incumplen las medidas sanitarias, por el gran aumento de contagio y muerte de personas.

Finalmente, estableceremos las respuestas a la **novena pregunta**, donde los encuestados respondieron de la siguiente manera: (Luza, 2021), nos dice: Estoy de acuerdo con agravar las penas, para las personas que no obedecen con las normas sanitarias, con es el caso de los reincidentes deben tener mayor sanción con labores comunitarias, etc. (Gózales, 2021), nos dice: En el caso de las personas reincidentes en el no cumplimiento de las medidas sanitarias, la pena debe de ser agravada. (Román, 2021), nos dice: Tal como dice el art .292, las autoridades competentes en este caso la policía debería cumplir su labor con más esmero de tal forma hacer cumplir esta Ley, el problema es que no estamos preparados para la pena privativa, no tenemos espacio en las cárceles, el poder judicial va colapsar por la carga procesal. (Palomino,2021), nos dice: Debería agravarse la pena en caso de reincidencia, por no cumplir las normas sanitarias. (Curo,2021), nos dice: El art. 292 del C.P, menciona claramente y debe ser aplicada en su totalidad y con drasticidad para así reducir la propagación de la enfermedad. (Quillahuamán, 2021), nos dice: Creo que se podría agravar la pena, aquellas personas que siendo portadores positivos de la enfermedad covid-19 no cumplen con su cuarenta salen a propagar la

enfermedad deberían ser sancionados penalmente con prisión efectiva para así lograr concientizar a las personas de mantenerse en cuarentena.

Por otro parte, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general**, evaluar la aplicación del Art. 292 del Código Penal, en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, según el análisis de la parte resolutive de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - Poder Judicial, mediante la jueza, Maribel Nancy Ayala Santos del Juzgado Mixto de Emergencia de Tambopata, donde, sentenció al Sr. John Frank López Rodríguez a cinco meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo lapso, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de contaminación y propagación, sub tipo "Violación de Medidas Sanitarias" el acusado acepto el delito y se acogió a la terminación anticipada.

Por otra parte, el Juez, Alex Juan Carhuamaca Claudio, del Juzgado Mixto de Emergencia de la Provincia de Tarma, de la Corte Superior de Justicia de Junín, emitió la sentencia con terminación anticipada contra un habitante por no obedecer el toque de queda". En dicha sentencia se aplicó el art. 292 del Código Penal. en agravio del Estado y el Ministerio de Salud. Después de evaluar las pruebas y al acogerse a la terminación anticipada se sentenció a un año y dos meses de pena privativa de la libertad, suspendida.

De acuerdo a lo mencionado por el investigador, se puede asegurar que la penalización de estas conductas que ponen en peligro el bien protegido que es la sociedad, en la cual con la penalización tiene un fin de puede prevenir y disminuir los casos positivos de SARS-CoV-2, en el ámbito del distrito de Santiago.

De la misma manera, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al primer objetivo específico**, analizar La aplicación del Art. 292 del Código Penal, en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2. se pudo analizar al respecto, Rubio, M, (2009), donde nos menciona, que los documentos normativos en este caso, el Decreto Supremo es una norma que prima sobre otros ordenamientos, como son los convenios colectivos y sobre todo la costumbre, sin embargo, no tiene categoría de ley, tampoco predomina por encima de las normas

con categoría legal, como son la ley, decretos legislativos, decretos de urgencia, y ordenanzas regionales respectivamente,

Continuando con el mismo enfoque, mencionamos a, Prado, V, (2016), donde nos sustenta que, los ordenamientos jurídicos en el ámbito netamente penal se caracterizan por sus continuas reformas, con el único objetivo de incrementar o añadir las penas y su dureza, sin estar de acuerdo a un procedimiento de penas y esté regulada en base a la gravedad de los delitos.

De la misma manera, el rol que desempeñan los operadores de justicia en este proceso se ha visto afectados de distintas maneras en el desarrollo de sus funciones. Considerando la debilidad y fragilidad de la política criminal, el criminalizar los comportamientos y conductas inocuas que aparentan la imagen o impresión de ser un Estado vigilante y riguroso del orden y eficaz en el cuidado y protección de la salud pública.

MEINI (2014), finalmente, nos menciona que el tipo penal en el verbo que define la configuración legitimo o legal hace mención a (propagar), entendida de otra manera, la enfermedad debe ser contagiada a otra persona, sin importar la cantidad de afectados, situación distinta es saber que ha producido muertes o graves lesiones de los contagiados por la propagación de la enfermedad, si fuera así, resultaría aplicar la forma agravada preterintencional considerada en el 2do párrafo del art. 289, donde manifiesta cuando los resultados sean necesariamente imputables o a título de culpa, y no de dolo.

Seguidamente, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al segundo objetivo específico** Comprobar mediante legislaciones comparadas aplicación del Art. 292 del Código Penal, en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2. luego de haber examinado, (García Belaunde, D,1966). nos señala, en el contexto de América Latina, los delitos de violación de las medidas sanitarias no solo podemos encontrarlas tipificado en nuestro Código Penal Peruano, si no también podemos encontrar regulados en los ordenamientos jurídicos de los países de: Uruguay, Colombia, Chile, Argentina, Ecuador y Brasil. Como denominador común entre los mandatos de los países nombrados, para su respectiva aplicación,

como mínimo se debe tener en cuenta en este caso el sujeto activo debe transgredir o violar las medidas impuestas por las autoridades correspondientes con el objetivo de impedir la propagación enfermedades contagiosas.

Según (Ubillús M, 2020), nos menciona que el SARS-CoV-2 está considerada como una enfermedad que necesariamente requiere una actitud y postura solidaria por los ciudadanos y población en general, considerando esta la mejor estrategia para enfrentar a la pandemia, si observamos el contexto mundial del problema, la mayoría de los ciudadanos del mundo demostraron actitudes negativas e irresponsables frente al SARS-CoV-2, no solo a nivel internacional si no también en el ámbito nacional y local; un resultado que nos demuestra el riesgo latente de propagar el virus entre los integrantes del núcleo familiar, y por ende a la sociedad en general, pues una apreciación equivocada y errónea de la realidad, nos lleva a acciones inadecuadas; hechos a la que tristemente se exponen gran parte de la ciudadanía ante un virus de la que nos trae más incertidumbre, que certeza.

Finalmente, (Cabrera, C. M, 2020), nos dice que, en un estado de emergencia, son relativos los derechos fundamentales, por tal echo son aceptables las intervenciones del legislador, sin embargo, se condiciona que no sean arbitrarias, que sean debidamente justificadas y razonables las limitaciones. El proceso investigador, tiene un impacto netamente positivo en nuestra sociedad y principalmente en el ámbito del distrito de Santiago, por el cual, se les facilitará los instrumentos jurídicos a los ciudadanos y por ende a la sociedad; de todo lo mencionado, según el análisis ha quedado evidenciado que las limitaciones de los llamados derechos fundamentales en el contexto del Estado de Emergencia por el SARS-CoV-2, es válido y razonable.

Por último, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al tercer objetivo específico**, proponer, la aplicación del art. 292 del Código Penal con mayor severidad en personas que incumplan las normas sanitarias. según (Keller, A, 2020), Menciona, que existe mucha evidencia de las políticas aplicadas y desarrolladas en las respuestas o también la falta de las mismas, tuvieron un rol preponderante. Así, podemos mencionar que el desenvolvimiento de los ciudadanos

de nuestro país, ha sido extremadamente lamentable frente a las condiciones de inicio de la pandemia, el desarrollo e impacto negativo de la pandemia en el país, se demuestra que han sido más fuertes a comparación de otros, y según el análisis de muchos expertos, mencionan que las políticas de reacción que implementó el estado, fueron poco efectivas, hasta incluso contraproducentes.

(De Toledo y Ubieto, E, 1990). Nos menciona que, en el contexto del principio de protección de bienes jurídicos, el proceso condenatorio impuesto por el delito de incumplimiento a las normas sanitarias si se sustenta con la instrucción o los parámetros que dicho principio establece, para su posterior aplicación. También, para llegar a una terminación más profunda sobre el delito y su respectiva aplicación, el análisis debe ser desarrollada de manera articulada a los principios que conduce el ordenamiento jurídico del derecho penal peruano y que tenga resultados pertinentes en su respectivo desarrollo.

En esta parte del desarrollo del trabajo de investigación, describimos **la Discusión de Resultados** como efecto de la aplicación del **método de triangulación** en relación a los hallazgos encontrados en la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los hallazgos en los antecedentes de investigación.

Con respecto al método utilizado en relación al **Objetivo general**, la mayoría de los entrevistados coinciden manifestando que, el Estado Peruano a través del D.S: 044-2020-PCM, en la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de los ciudadanos de la Nación a consecuencia del brote del SARS-CoV-2, en aplicación del art. 292 del Código Penal, estamos frente a un delito de propagación de una enfermedad contagiosa, los entrevistados dan de manifiesto, que dichas personas que incumplan con las normas sanitarias, deben ser sancionadas con penas privativas de la libertad y con multas económicas que van desde el 2% al 10 % de la UIT, al considerarse un delito, se afectará el bien jurídico protegido, como es la salud pública.

Asimismo, mencionar de **los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general**, según el análisis para la aplicación del art. 292 del Código Penal, se necesita, la intención de afectar o poner en riesgo el bien jurídico protegido como

es la salud pública. Al ser tipificado como un delito se debería sancionar con la pena privativa de la libertad y con multas económicas, aquellos ciudadanos que no cumplen con dichas medidas establecidas por ley o autoridad competente, por el daño producido en la salud; en el distrito de Santiago y en todo el país se pudo apreciar, que los infractores de la norma, son ciudadanos de a pie, comerciantes, funcionarios públicos, etc. Al ser considerado delito serán sancionados quienes por omisión u acción incumpla dichas normas. A su vez el delito es considerado de mera actividad, mas no de resultado.

Ahora bien, comparando con **los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación**, tenemos a (Morales Reátegui 2020) “en su tesis la eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo-junio 2020”. En sus conclusiones menciona: que estadísticamente nos señala que el 73 %, ósea 201 personas, están completamente de acuerdo con la aplicación de una sanción para los que infringieron las normas sanitarias impuestas por la autoridad, en cambio, el 27 % (74 personas) mencionaron que la aplicación y su posterior sanción de la normas son muy drásticas, y por ende no están de acuerdo, recopilando las dos respuestas de los involucrados en este trabajo de investigación nos damos cuenta que la mayoría de la población si está de acuerdo en la aplicación del art. 292 del Código Penal, que sanciona al incumplimiento de las normas.

De la misma manera, (Peña Cabrera, 2021), menciona que, estamos en un contexto muy difícil por la pandemia, donde existe la alarma mundial que provoca el Covid-19, al mostrar en sus cifras que más de 184,000 contagios, 7165 muertes en el mundo entero y su estructuración penal requiere la imperiosa necesidad del fortalecimiento de la protección punitiva de todos los bienes jurídicos, como es la vida, el cuerpo y la salud. considerando el interés jurídico, que es la salud pública, como un bien protegido. Donde la sociedad es considerada como el sujeto pasivo del delito, en ese entender, evaluando la redacción normativa con rigurosidad, menciona o remarca una materialidad típica que ordena que el agente logre propagar el virus a otras personas, la sanción de esta actitud requiere que exista ciudadanos contagiados con el virus, sin que esto necesariamente les cause la muerte, o en su defecto lesiones de

gravedad de la salud de las personas.

Por consiguiente, de todos los **hallazgos encontrados en los instrumentos** de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias, demostramos **el supuesto general**, respecto a las conductas de violación a las medidas sanitarias, que conducen a la transmisión del SARS-CoV-2, los entrevistados, afirmaron, se considera delictuosa si se comete en el momento circunstancial, según el artículo 292, donde nos describe ante “la propagación de una enfermedad o epidemia”. Al respecto, los contagios se están dando en el contexto de Covid 19, conforme a un tiempo determinado, precisado por la norma penal, en ese sentido es viable la configuración del tipo penal.

La conducta típica, es otro de los elementos, según lo expresa el Código Penal, el que “viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad”, en ese sentido, hace referencia a la violación de las medidas sanitarias como un delito de incumplimiento normativo, basta que la conducta conlleve a la transgresión de la norma establecida, entonces, la violación a las medidas sanitarias constituye un delito de peligro abstracto, propio de todo delito de infracción,

De la misma manera se debe considerar, al sujeto Activo genérico “el que”, es otro elemento, quien debe sujetarse al cumplimiento de los deberes sanitarios establecidos, sin embargo, en el caso de los sujetos activos no infectados la imputación típica se sustenta ante infracciones de normas restrictivas sanitarias directas. Por otra parte, los sujetos activos infectados, debemos entenderlos como el origen del peligro a la salubridad pública; su condición personal nos permite entender que en sí mismos son riesgos infecciosos y, a la vez, tienen una posición de garantía frente al bien jurídico.

Según los hallazgos encontrados del análisis documental, la violación de las normas sanitarias, es un delito de mera actividad, en ese entender, el agente infractor desarrolla los actos que infrinjan o incumplan dichas normas decretadas por la autoridad, estos casos se pudieron evidenciar en el distrito de Santiago, ya que, algunos ciudadanos acuden a reuniones sociales, actividades deportivas, como también circulaban por las calles sin la protección establecida (como el uso de barbijos, protector facial, etc.), sin que esto signifique aquellos casos que requieran

abastecimiento de alimentos o servicios de salud, que son justificables.

Siguiendo con la línea de investigación, según los hallazgos en los antecedentes, es importante mencionar, que el Código Penal chileno, considera que es un delito, en su art. 318 menciona, que será penado con presidio menor en sus grados medio a máximo que oscilan entre el rango de 541 días a 5 años. Al igual que la Ley penal Argentina y española, es clara en esta situación, la de proteger a sus ciudadanos, imponiendo sanciones drásticas a las personas que infringen o incumplan las medidas sanitarias, establecidas por ley o la autoridad, con penas privativas de la libertad.

Finalmente, considerando los hallazgos en las corrientes doctrinarias, y de especialistas en derecho penal, se debe una postura razonable, para observar y determinar, si el delito tiene una figura típica de delito de intención, o solamente una figura típica de peligro abstracto. Esto dependerá de la verificación del elemento subjetivo del delito. En el cual será necesario que el sujeto que violó las medidas sanitarias, cometió algún delito o no, en base al desarrollo de un análisis de todos los elementos la figura típica, para que podamos aplicar el instrumento legal de una manera adecuada y consistente, y así poder prevenir los contagios en el contexto del SARS-CoV-2.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye, que, según el análisis documental y los especialistas en derecho penal, sobre la aplicación del art. 292 del Código Penal, los ciudadanos, que viole las normas sanitarias y tenga la intención de propagar la enfermedad del SARS-CoV-2, están cometiendo un delito, con figura típica penal en blanco, a su vez deben ser sancionados con penas privativas de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

SEGUNDO: Se concluye, que de acuerdo al análisis de las sentencias por incumplimiento del art. 292 Código Penal, los infractores, se acogieron a la terminación anticipada, los Jueces sentenciaron con penas privativas de la libertad suspendidas, una de las sentencias es de cinco meses y en otra sentencia fue de un año y dos meses, y con multas económicas, en agravio del Estado y Ministerio de Salud, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de contaminación y propagación, sub tipo Violación de Medidas Sanitarias.

TERCERO: Se concluye, que, según las corrientes doctrinarias, las normas dictadas y el Código Penal, tienen el propósito de proteger el bien jurídico, sin embargo, no lo consideran como un delito de intención, o dolo, sino más bien, como un delito de peligro abstracto, según la cual es adecuado para criminalizar el comportamiento frente a las subjetividades fácticas, probatorias o jurídicas que consideraría aceptar como un delito de intención.

CUARTO: Se concluye, para una mejor interpretación del art. 292 del Código Penal, el operador de justicia, debe considerar que la violación de las normas sanitarias, es un delito de mera actividad, en ese sentido, algunos ciudadanos acuden a reuniones sociales, actividades deportivas, como también circulan por las calles sin las medidas de protección establecida, sin que esto signifique aquellos casos que requieran abastecimiento de alimentos o servicios de salud, que son justificables.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda, que el delito de violación de medidas sanitarias, sea aplicado de manera integral por todos los operadores jurídicos y se pueda garantizar un mejor procedimiento del tipo penal, al aplicar criterios en la evaluación de las medidas sanitarias, se estará protegiendo, no solo el bien jurídico de una manera eficaz, sino que, además, la participación del Estado será acorde al argumento del principio de intervención mínima, pues su acción se conservará para otros casos más relevante y graves, donde otro tipo de acciones nos son adecuados y suficientes.

SEGUNDO: Se recomienda, más allá de la interpretación de la norma y la ley, rectificar mediante iniciativas legislativas, lo referente al tipo penal, ya que, al tener la redacción en términos dudosos y ambiguos, la respectiva aplicación del tipo penal, puede diferir según el criterio o parecer de cada operador de justicia.

TERCERO: Se recomienda, considerar que el delito de violación de medidas sanitarias es un delito de peligro abstracto, por lo que el desarrollo de su interpretación y su posterior aplicación debería sustentarse en el contenido de las garantías penales, como son, el principio de legalidad, el principio de protección de bienes jurídicos, el principio de intervención mínima y finalmente el principio de proporcionalidad.

CUARTO: Se recomienda, a seguir estudiando e investigando la aplicación de la norma relacionada a medidas sanitarias, para evitar en el futuro contagios y consecuentemente muertes frente a una epidemia o pandemia, evitando que se transgreda el bien jurídico protegido por el estado que es la salud pública, a su vez proteger los derechos constitucionales.

REFERENCIAS

- Áreas Altamirano, Y., Esquivel Grillo, N., & García García, M. (1 de 07 de 2011). Análisis Jurídico del Tipo Penal de contagio provocado. Obtenido de <http://riul.unanleon.edu.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/221/1/220050.pdf>
- Bacigalupo Linares, F. (30 de 05 de 2020). ¿Cuándo realmente se comete el delito de violación de medidas sanitarias? Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuando-comete-delito-violacion-medidas-sanitarias/>
- Bautista Galleguillos, M. (2015). Contagio venéreo y sida. Consideraciones para construir una figura de delito. Chile.
- Código Penal. (2015). Lima Perú: 2015.
- Corte Superior de Justicia de Junín. (21 de 08 de 2021). juez sentencia a ciudadano por no acatar toque de queda. Obtenido de <http://csjjunin.gob.pe:3000/web/noticias-contenido/692>.
- Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - Poder Judicial. (08 de 04 de 2020). Corte Superior de Justicia de Madre de Dios - Poder Judicial. Obtenido de <https://www.facebook.com/750768228454967/posts/1336586086539842/?d=n>
- Creus, C. (1998). Derecho Penal. Parte especial. Buenos Aires: Astrea.
- Decreto supremo N°044-2020-PCM. Decreto supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- De Toledo y Ubieto, E. (1990). Función y límites del principio de exclusiva protección

de bienes jurídicos. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 43(1), 5 – 28.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46367>.

Donna, E. A. (2002). Derecho Penal. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni Editores.

Espinoza Guzmán, N. (22 de 05 de 2020). Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempo de covid-19. Obtenido de <https://www.egepud.edu.pe/noticias/analisis-tipico-del-delito-de-violacion-a-las-medidas-sanitarias-en-tiempos-de-covid-19/228/>

Espinoza Guzmán, N. (2020). Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempo de covid-19. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/4_Nelvin_Espinoza_Guzman.pdf

GACETA PENAL&procesal penal. (2020). Enfoque y problemática penal y procesal penal del COVI-19. Lima: GACETA JURIDICA.

García, P. (2012). Tercera Parte: Teoría del Delito. Derecho Penal. Parte General (2° ed., pp. 313 - 799). Jurista Editores.

García Belaunde, D. (1966). Breve paralelo entre el Código Penal Peruano de 1863 y el de 1924. THĒMIS - Revista De Derecho, (3), 5-12.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12626>

Hernández Castro, J., & Romero Alvarado, N. (2020). Agravación de la pena para el delito de violación de medidas. Obtenido de Repositorio UCV: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25617/Hern%C3%A1ndez_CJB-Romero_AN-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Holguín, L., Hernández, L., & Castillo, W. (2014). Nedd to Legislate as Contraventions

Biosecurity Standards Violations and Hygiene And Hospital Epidemiology.
Obtenido de
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S15604381201400010001&script=sci_arttext&tlng=

Keller, A. (2020). Berkeley Conversations - Nordics and COVID19: Public Health, Economic, & Policy Responses [Archivo de video]. Recuperado de
<https://www.youtube.com/watch?v=n1NTfVGFmlc>

Lacovone, L (2015). Análisis e impacto de las medidas sanitarias y fitosanitarias. (Tesis de Magister).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1961214>(Dialnet).

Machicano, J. (03 de 03 de 2010). Apuntes jurídicos. Obtenido de
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

MEINI MÉNDEZ, Iván Fabio 2014. “Lecciones de derecho penal-parte general. Teoría jurídica del delito”. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Ministerio de Salud. (2020). Conoce que es el Coronavirus COVID-19. Obtenido de
<https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/699-conoce-ques-es-coronavirus-covid-19>

Morales Reátegui, M. P. (05 de 08 de 2021). Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo – junio 2020. Obtenido de
<http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3920?show=full>.

Morales, V. (2015). “Respuesta del Derecho Penal frente a la Pandemia del Siglo” (Tesis Titulada Profesional).
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS31.pdf>

Nuria Gonzales, M., & Valadéz, D. (2020). Emergencias sanitarias. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/157Emergencia_sanitaria_por_COVID_19_Derecho_constitucional_comparado.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2020). Codificación del COVID-19 con la CIE-10. Obtenido de <https://www.paho.org/arg/dmdocuments/2019-ncov-1/documentos/COVID-19-CIE-codigos-2020-03-25-spa.pdf>

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). Derecho Penal Parte Especial. IDEMSA. Obtenido de <http://independent.academia.edu/AlonsoRa%C3%BA1aCabreraFreyre>

Peña Cabrera, F. A. (27 de 04 de 2021). Análisis del delito de propagación de enfermedades contagiosas, a raíz del coronavirus. Obtenido de <https://lpderecho.pe/analisis-delito-propagacion-enfermedades-contagiosas-raiz-coronavirus/>

Prado, V. (2016). Capítulo I: El giro punitivo y el nuevo marco legal de las consecuencias jurídicas del delito. Consecuencias jurídicas del delito. Giro punitivo y nuevo marco legal. IDEMSA.

Reynaldi Román, R. C. (20 de 04 de 2020). La preposición «para» como elemento de intensión en el delito de violación de medidas sanitarias. Obtenido de <https://lpderecho.pe/preposicion-para-elemento-intencion-violacion-medidas-sanitarias/>

Reynaldi Román, R.C (2020). La preposición «para» como elemento de intensión en el delito de violación de medidas sanitarias. Publicado en Lpderecho el 20 de abril del 2020, en el siguiente link: <https://lpderecho.pe/preposicion-para-elemento-intencion-violacion-medidas-sanitarias/>

Roust, R. (27 de 04 de 2020). Cov-19, el impacto de las medidas dispuestas en distintas partes del mundo y las sanciones aplicadas frente a su violencia. Obtenido de <https://www.amfjn.or.ar/2020/04/27/covid-19-el-impacto-de-las-medidas-dispuestas-en-distintas-partes-del-mundo-y-las-sanciones-aplicadas-frente-a-su-violacion/>

Rubio, M. (2009). Parte III: Las fuentes del derecho. El sistema jurídico: Introducción al Derecho. (10° ed., pp. 109 – 177). Fondo editorial PUCP.

Sánchez Santander, J. M. (03 de 08 de 2020). El delito de violación de medidas sanitarias contra epidemias: análisis normativo y políticas criminales adoptadas en Mendoza. Obtenido de <http://http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/articulos/index/el-delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias-contra-epidemias-analisis-normativo-y-politicas-criminales-adoptadas-en-mendoza>

Santos Farfán, C. (10 de 08 de 2020). El delito de propagación de enfermedades en el contexto del covid-19. Obtenido de <http://lexcerta.pe/el-delito-de-propagacion-de-enfermedades-en-el-contexto-del-covid-19/>

Senisse Anampa, C. (23 de 03 de 2020). Violación de medidas sanitarias y propagación de enfermedades contagiosas. Obtenido de <https://laley.pe/art/9410/violacion-de-medidas-sanitarias-y-propagacion-de-enfermedades-contagiosas>

Serchaj, G. (2013). Propagación de enfermedades infecto-contagiosas. (Tesis de licenciatura). <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6178/1/Grace%20Mireya%20Serchaj%20Olmedo.pdf>

Ubillús M, (2020). Coronavirus: vencer la epidemia dependerá de la vocación sanitaria

y la responsabilidad social de la ciudadanía. Rev. Peruana de Ciencias de la Salud. 2020; 2(1): 7-8. DOI: <https://doi.org/10.37711/rpcs.2020.2.1.84>

Zanassi, S. (2013). Violación de medidas contra epidemias. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37843.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO: La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿La inaplicación del Art. 292 del C.P. incide en la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020?	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Evaluar la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>a) Analizar La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2.</p> <p>b) Comprobar mediante legislaciones comparadas aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2.</p> <p>c) Proponer, la aplicación del art. 292 del Código Pena con mayor severidad en personas que incumplan las normas sanitarias.</p>	Las conductas de violación de normas sanitarias que conducen a la transmisión del SARS en la población de del distrito de Santiago, Cusco, requieren ser tipificadas como delito.	<p>Delito de violación de medidas sanitarias</p> <p>Sub Categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delito de peligro. 2. Medidas sanitarias. 3. Propagación de enfermedades. 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p>

Anexo N° 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN			
TÍTULO: La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020.			
CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS
La aplicación del Art. 292 del (código penal)	“Son elementos accidentales o esenciales, según las circunstancias, cuya concurrencia genera una mayor graduación o rango en la aplicación de la pena, esto es, se castiga al autor con más pena” (Castillo, 2019, p.52).	Podemos mencionar que una adecuada aplicación de una norma jurídica traerá como consecuencia la disminución de la acción delictiva y la progresiva disminución del incumplimiento de las normas sanitarias.	Delito de peligro.
			Medidas sanitarias.
En el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2	“Quien ha señalado que “Se sanciona solo a todo aquel que viola o incumple activa o pasivamente las medidas impuestas por ley para frenar la propagación de una enfermedad o epidemia” (Senisse, 2020, p.27).	De lo mencionado se puede deducir que este delito se comete, cuando se viola normas extrapenales, por lo que, presupone ya un riesgo para el bien jurídico, el cual es la salud pública, por ello se puede decir que es un delito abstracto, porque es cometido sin la necesidad de que se concrete un peligro de lesión para una persona determinada.	Propagación de enfermedades.

Anexo N° 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA	
Proyecto de Investigación: “La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020”	
Fecha de entrevista	01-09-21
Entrevistado	Zenaida Gonzales Yucra
Condición	Especialista Judicial de Juzgado. Corte Superior de Justicia de Cusco. PODER JUDICIAL
Instrucción: La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020, con el fin de identificar, caracterizar y analizar las opiniones, agradeciendo anticipadamente por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación.	

Preguntas:

1. **¿Sabe Ud. que la propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito?, en caso afirmativo susténtelo.**

Aplicando el artículo 292 del CP. Y el D.S.044-2020, nos encontramos frente a un delito de mera actividad, que solo se requiere para su configuración que la persona cometa el delito, por consiguiente, se incumplirá una de las conductas descritas en la dicha norma. Normas sanitarias impuesta por el Estado.

2. **¿Cuáles son las normas y medidas sanitarias que ha implementado el gobierno del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional por causa del SARS-CoV-2?**

R.M. N°809-2021-MINSA; modificatoria del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

RM. N° 924-2021-MINSA, 7 de febrero Día Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Medidas: distanciamiento, uso de mascarilla y protector facial, lavado de manos, quedarse en casa estando mal, etc.

3. **¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa?**

El artículo 292 CP. Sanciona aquella persona que incumpla con la propagación de la enfermedad, para lo cual la persona tiene que ser portador activo del Covid-19 y no cumpla con la inmovilización social obligatoria.

4. **¿Cree Ud. que los habitantes y vecinos del ámbito del distrito de Santiago, son conscientes de la necesidad de obedecer las medidas sanitarias impuestas por las autoridades en nuestro país?, indique cuáles son esas medidas:**

Muchas personas jóvenes y mayores no cumplen con las medidas sanitarias. En cuanto medidas dictadas por el gobierno está en D.S.044-2020-PCM en la cual claramente indica la inmovilización social obligatoria, no acudir a reuniones familiares.

5. **¿Conoce usted que la legislación comparada, la propagación y transmisión del SARS-CoV-2, es reprimida jurídico penalmente con pena privativa de la libertad?**

Revisando la información de muchos países en latino América y Europa se está sancionando penal mente con penas privativas por mencionar solo Bolivia tiene sanciones efectivas personas que incumplen con las medidas sanitarias.

6. **¿En qué consiste la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, en el contexto de la propagación y transmisión del SARS-CoV-2?**

Consiste en el aislamiento social obligatorio, por motivos de evitar el contagio del Covid-19. Consiste en la restricción de los derechos constitucionales en referencia a la libertad y seguridad de las personas.

7. **¿Cree usted que las medidas adoptadas por las autoridades han sido suficientes para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 en la población?**

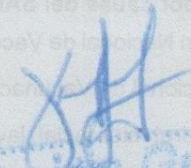
Aún falta cumplir con la adquisición de vacunas y aplicar secuencialmente hasta lograr al 100% de personas.
Obligatoriedad de ser vacunados total de la población.

8. **¿Ante el incumplimiento de las medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago, justificaría imponer una mayor pena?**

Ante el aumento de casos de Covid en el mundo y la poca responsabilidad de los ciudadanos debería el Poder Legislativo agregar al artículo 292 del CP. Sanciones sean mayores para así los ciudadanos incumplidores.

9. **¿Desde su punto de vista se debe aplicar el artículo 292 del C.P. a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago?**

En caso de personas reincidencia en no cumplir con las normas sanitarias, la pena debe de ser agravada.


Zenaida Gonzales Yucra
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUEGADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUSCO
PODER JUDICIAL



GUIA DE ENTREVISTA	
Proyecto de Investigación: "La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020"	
Fecha de entrevista	30/08/21
Entrevistado	Aurelio Román Villacorta
Condición	Especialista Judicial de Juzgado Corte Superior de Justicia de Cusco.PODER JUDICIAL
Instrucción: La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020, con el fin de identificar, caracterizar y analizar las opiniones, agradeciendo anticipadamente por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación.	

Preguntas:

- 1. ¿Sabe Ud. que la propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito?, en caso afirmativo susténtelo.**
Si definitivamente por tal razón el estado peruano decretó declarar en estado de emergencia en todo el territorio nacional vía DS 044-2020-PCM de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política por motivos de salud pública, restringiéndose de esta manera el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad, a la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Por tal razón constituye un delito la propagación de cualquier enfermedad contagiosa, las reuniones en masa y fiestas covid se les sancionará con pena privativa y una multa económica.
- 2. ¿Cuáles son las normas y medidas sanitarias que ha implementado el gobierno del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional por causa del SARS-CoV-2?**
El gobierno como responsable de la seguridad nacional tiene por objeto declarar en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regular, la restricción de libre tránsito, el uso obligado de mascarillas quirúrgicas entre otros por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa la gestión de los establecimientos y redes prestacionales de salud, a cargo de las diferentes entidades y en los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional de Salud. Artículo 2. Declaratoria de emergencia Declárase en emergencia el Sistema Nacional de Salud por el periodo indefinido, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud.
- 3. ¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa?**
Si por supuesto, por tal razón se deben respetar todas restricciones caso contrario afectará su libertad personal y su multa correspondiente.
- 4. ¿Cree Ud. que los habitantes y vecinos del ámbito del distrito de Santiago, son conscientes de la necesidad de obedecer las medidas sanitarias impuestas por las autoridades en nuestro país?, indique cuáles son esas medidas:**
La verdad que no, ya que se ve a diario el tumulto de gente en los mercados, calles, avenidas, comercios y sin el mínimo cuidado, las personas sin mascarilla y sin ninguna protección, no se respeta el distanciamiento, el toque de queda, el aforo en los negocios entre otros.
- 5. ¿Conoce usted que la legislación comparada, la propagación y transmisión del SARS-**

CoV-2, es reprimida jurídico penalmente con pena privativa de la libertad?

Si efectivamente, pero no es recomendable ya que las cárceles están hacinadas y a mi parecer debería haber otro sistema.

6. ¿En qué consiste la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, en el contexto de la propagación y transmisión del SARS-CoV-2?

En que las personas solo salgan uno por familia solo para comprar alimentos y no en grupo familiar, pero como vemos se está levantando estas medidas y la población ya se olvidó de estas restricciones, están haciendo caso omiso.

7. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por las autoridades han sido suficientes para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 en la población?

Las medidas no fueron acertadas, ya que se debió poner un poco de mano fuerte ya que nuestra población no tiene la plena madurez para cumplirlas.

8. ¿Ante el incumplimiento de las medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago, justificaría imponer una mayor pena?

Imponiendo penas no justificamos nada, simplemente lo que falta es tener mayor responsabilidad de los vecinos, crearles un sentido de empatía a cada uno, mas campañas de difusión de esta enfermedad, el hecho que tengan las dos dosis no significa que sean inmunes.

9. ¿Desde su punto de vista se debe aplicar el artículo 292 del C.P. a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago?

Tal como dice el art .292 el que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa. Las autoridades competentes en este caso la policía deberían cumplir su labor con más esmero de tal forma hacer cumplir esta Ley, el problema es que no estamos preparados para la pena privativa, no tenemos espacio en las cárceles, el poder judicial va colapsar por la carga procesal.



AURELIO ROMAN VILLACORTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL



GUIA DE ENTREVISTA

Proyecto de Investigación: “La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020”

Fecha de entrevista	02-09-2021
Entrevistado	Wilfredo Quillahuaman Quispe
Condición	Fiscal Provincial 1ra. Fiscalía Penal Corporativa de la Convención

Instrucción: La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020, con el fin de identificar, caracterizar y analizar las opiniones, agradeciendo anticipadamente por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación.

Preguntas:

- 1. ¿Sabe Ud. que la propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito?, en caso afirmativo susténtelo.**
Si constituye delito, esto debido a que enfermedades altamente contagiosas, las cuales son declaradas como tal por la OMS. Esta desobediencia a acatar la norma debe de evitarse la propagación de estas, y no cumplir con las restricciones o medidas sanitarias que imponen el estado configura un delito
- 2. ¿Cuáles son las normas y medidas sanitarias que ha implementado el gobierno del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional por causa del SARS-CoV-2?**
EL gobierno a través del D.S.044-2020-PCM ha dispuesto la utilización de mascarillas, protectores faciales y el constante lavado de manos, así mismo la distancia entre personas por 1 metro y medio
- 3. ¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa?**
Según artículo 292 si sanciona a las personas que incumplan con dicha norma, pero en algunos casos solo se está sancionando administrativamente con multas.
- 4. ¿Cree Ud. que los habitantes y vecinos del ámbito del distrito de Santiago, son conscientes de la necesidad de obedecer las medidas sanitarias impuestas por las autoridades en nuestro país?, indique cuáles son esas medidas:**
Los ciudadanos del distrito de Santiago – Cusco son conscientes, sin embargo, por necesidades elementales no los cumplen. Las medidas son el distanciamiento, uso de barbijos y protector facial.
- 5. ¿Conoce usted que la legislación comparada, la propagación y transmisión del SARS-CoV-2, es reprimida jurídico penalmente con pena privativa de la libertad?**

Para ser claro no tengo información exacta si existe o están sancionando en otra legislación del mundo con penas privativas de la libertad.

6. ¿En qué consiste la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, en el contexto de la propagación y transmisión del SARS-CoV-2?

Es limitar la libertad de locomoción que por naturaleza nos corresponde, sobre todo cuando se dictan medidas de cuarentena y esta de emergencia en ciertos horarios.

7. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por las autoridades han sido suficientes para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 en la población?

Las medidas adoptadas por el gobierno si bien es necesario, pero no son suficientes.

8. ¿Ante el incumplimiento de las medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago, justificaría imponer una mayor pena?

Creo que tendríamos que aplicar más severidad con las penas aquellas personas que incumplen las medidas sanitarias, por el gran aumento de contagio y muerte de personas.

9. ¿Desde su punto de vista se debe aplicar el artículo 292 del C.P. a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago?

Creo que se podría agravar la pena, aquellas personas que siendo portadores positivos de la enfermedad covid-19 no cumplen con su cuarenta salen a propagar la enfermedad deberían ser sancionados penalmente con prisión efectiva para así lograr concientizar a las personas de mantenerse en cuarentena.


.....
Wilfredo Quillahuaman Quispe
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - La Convención



GUIA DE ENTREVISTA

Proyecto de Investigación: “La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020”

Fecha de entrevista

02-09-2021

Entrevistado

Washington Luza Duran

Condición

Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Convención

Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación.

Instrucción: La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020, con el fin de identificar, caracterizar y analizar las opiniones, agradeciendo anticipadamente por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación.

Preguntas:

- 1. ¿Sabe Ud. que la propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito?, en caso afirmativo susténtelo.**

Si constituye delito, esto debido a que enfermedades altamente contagiosas, las cuales son declaradas como tal por la OMS, debe de evitarse la

- 2. ¿Cuáles son las normas y medidas sanitarias que ha implementado el gobierno del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional por causa del SARS-CoV-2?**

EL gobierno a través del D.S.044-2020-PCM ha dispuesto la utilización de mascarillas, protectores faciales y el constante lavado de manos, así mismo la distancia entre personas por 1 metro y medio

- 3. ¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa?**

El artículo 292 del CP: reprime al infractor con dicha pena, en este artículo se protege la salud de las personas en general frente a epidemias que las afecten a todos los países del mundo.

- 4. ¿Cree Ud. que los habitantes y vecinos del ámbito del distrito de Santiago, son conscientes de la necesidad de obedecer las medidas sanitarias impuestas por las autoridades en nuestro país?, indique cuáles son esas medidas:**

Creo que hay muchas personas que, si son conscientes y cumplen con todas las medidas sanitarias, pero hay otras que no, como son el uso correcto de las mascarillas, el distanciamiento social obligatorio y las reuniones sociales

5. ¿Conoce usted que la legislación comparada, la propagación y transmisión del SARS-CoV-2, es reprimida jurídico penalmente con pena privativa de la libertad?

Solo escuche por fuentes televisivas que en algunos países del mundo se estaba sancionando a las personas que no cumplían con las normas sanitarias, y estaban siendo sancionadas penalmente, con penas privativas de no efectivas, pero si con sanciones administrativas (económicas)

6. ¿En qué consiste la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, en el contexto de la propagación y transmisión del SARS-CoV-2?

Consiste en restringir la libertad de transitar por nuestro distrito para evitar la propagación de dicho virus, poniendo como derecho preponderante, el derecho a la salud de todas las personas

7. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por las autoridades han sido suficientes para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 en la población?

Creo que fueron suficientes pero el problema no está en la decisión que tomo el estado, sino la decisión que tomamos los ciudadanos de protegernos.

8. ¿Ante el incumplimiento de las medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago, justificaría imponer una mayor pena?

Sea la pena que sea, creo que los ciudadanos seguirán cometiendo o incumpliendo las medidas impuestas, lo que debería hacerse es informar de mejor manera a los ciudadanos y a los niños, porque de esta manera se seguirá propagando las enfermedades.

9. ¿Desde su punto de vista se debe aplicar el artículo 292 del C.P. a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago?

Estoy de acuerdo con agravar las penas, para las personas que no obedecen con las normas sanitarias, con es el caso de los reincidentes deben tener mayor sanción con labores comunitarias, etc.

Washington Luza Durán
WASHINGTON LUZA DURAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE URSELORENDA FISCALIA
PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE SANTIAGO



GUIA DE ENTREVISTA

Proyecto de Investigación: “La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020”

Fecha de entrevista	<u>28/08/21</u>
Entrevistado	<u>Samuel Saúl Curo</u> <u>Cusi</u>
Condición	<u>Abogado C.A.M.</u> <u>N° 1363</u>

Instrucción: La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020, con el fin de identificar, caracterizar y analizar las opiniones, agradeciendo anticipadamente por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación.

Preguntas:

- 1. ¿Sabe Ud. que la propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito?, en caso afirmativo susténtelo.**

El tipo penal el verbo rector hace alusión a «propagar», por lo que se requiere que la enfermedad llegue a ser contagiada a otras personas, sin interesar el número de contagiados.

Al ser considerado un delito, que ataca a un bien jurídico supraindividual la conducta atribuida al agente fue direccionada a lesionar, contagiando a otros con el virus letal, toman lugar los delitos que protegen los bienes jurídicos fundamentales (personalísimos) del ser humano (vida, el cuerpo y la salud). Puede darse un concurso de delitos, en tanto contagia del virus a varias víctimas, pero solo mueren algunas.

- 2. ¿Cuáles son las normas y medidas sanitarias que ha implementado el gobierno del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional por causa del SARS-CoV-2?**

El presidente de la república, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 Decreto Supremo N° 044-2020-PC. En el 15 de marzo del 2020.

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

- 3. ¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa?**

Según el Código Peruano el artículo 292 si reprime dicha conducta, por se pone en riesgo el bien jurídico protegido por el estado.

- 4. ¿Cree Ud. que los habitantes y vecinos del ámbito del distrito de Santiago, son conscientes de la necesidad de obedecer las medidas sanitarias impuestas por las autoridades en nuestro país?, indique cuáles son esas medidas:**

Los habitantes no son conscientes para obedecer dichas medidas por cuanto realizan fiestas sin uso correcto de mascarillas, etc.
Las medidas impuestas son distanciamiento social obligatorio, toque de queda a partir de las 9 pm a 4 am del día siguiente, suspensión de reuniones y concentración de personas., uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas y protector facial

5. ¿Conoce usted que la legislación comparada, la propagación y transmisión del SARS-CoV-2, es reprimida jurídico penalmente con pena privativa de la libertad?

En muchos países de Europa si han sido sancionados con penas privativas de libertad por incumplir las normas sanitarias, como es el caso de Italia que sanciono con 3 meses de prisión, por la violación al art. 650 del Código Penal Italiano.

6. ¿En qué consiste la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, en el contexto de la propagación y transmisión del SARS-CoV-2?

Durante la vigencia del Estado de Emergencia y cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales. Se tiene que respetar la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde 21:00 horas 04: 00 horas del día siguiente.

7. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por las autoridades han sido suficientes para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 en la población?

Las medidas impuestas por las autoridades no fueron suficientes, por cuanto a una persona infractora solo le aplicaron sanciones administrativas y no penales tal como estipula el art. 292 del Código Penal peruano

8. ¿Ante el incumplimiento de las medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago, justificaría imponer una mayor pena?

Toda persona que pone en riesgo la salud de las personas, con la propagación de la enfermedad debe ser aplicada el art. 292 del Código Penal.

9. ¿Desde su punto de vista se debe aplicar el artículo 292 del C.P. a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago?

El art. 292 del Código Penal menciona claramente y debe ser aplicada para así reducir la propagación de la enfermedad. El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa



Samuel Saúl Curo Cusi
ABOGADO

C.A.M. N° 1363



GUIA DE ENTREVISTA

Proyecto de Investigación: "La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020"

Fecha de entrevista	06/09/21
Entrevistado	German Palomino Tumpay
Condición	Abogado ICAC. 1822

Instrucción: La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020, con el fin de identificar, caracterizar y analizar las opiniones, agradeciendo anticipadamente por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación.

Preguntas:

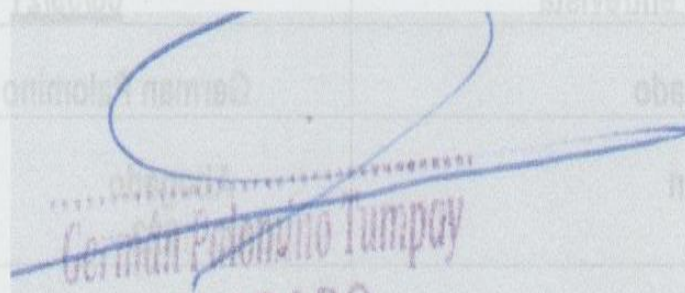
- 1. ¿Sabe Ud. que la propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito?, en caso afirmativo susténtelo.**
Se considera delito por que ya estaba Legislado en el Código Penal - D. Ley 635, del 8 de abril de 1991, en aquella oportunidad seguramente sin saber lo que ahora estamos pasando.
- 2. ¿Cuáles son las normas y medidas sanitarias que ha implementado el gobierno del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional por causa del SARS-CoV-2?**
Según el D.S.044-2020.PCM en la cual se señala el aislamiento social obligatorio, lavado de manos, uso correcto de mascarillas, uso del alcohol y otros.
- 3. ¿Sabe Ud. que el Art. 292 del C.P. Considera que el que propaga de una enfermedad o epidemia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa?**
Ahora recién con la pandemia se ha hecho conocer con mayor amplitud esta norma.
- 4. ¿Cree Ud. que los habitantes y vecinos del ámbito del distrito de Santiago, son conscientes de la necesidad de obedecer las medidas sanitarias impuestas por las autoridades en nuestro país?, indique cuáles son esas medidas:**
En muchos lugares no se obedece con las medidas sanitarias, en el distrito de Santiago no se cumple el distanciamiento social.
- 5. ¿Conoce usted que la legislación comparada, la propagación y transmisión del SARS-CoV-2, es reprimida jurídico penalmente con pena privativa de la libertad?**
No tengo conocimiento si se está sancionando dicho incumplimiento.
- 6. ¿En qué consiste la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, en el contexto de la propagación y transmisión del SARS-CoV-2?**
Que no podemos trasladarnos con libertad a nivel regional y nacional.
- 7. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por las autoridades han sido suficientes para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 en la población?**
No han sido suficientes dichas medidas, es por ello en número de fallecidos.

8. ¿Ante el incumplimiento de las medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago, justificaría imponer una mayor pena?

Creo que si, por lo menos se debería sancionar con la realización de servicios comunitarios

9. ¿Desde su punto de vista se debe aplicar el artículo 292 del C.P. a fin de agravar la pena para el delito de violación de medidas sanitarias y la propagación de enfermedades contagiosas en el ámbito del distrito de Santiago?

Debería agravarse la pena en caso de reincidencia, por incumplimiento de las medidas sanitarias.



ABOGADO
ICAC. 1822

Anexo N° 4

GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL		
Objetivo general		
Evaluar la aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2, en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020.		
Título: Estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Decreto supremo N°044-2020-PCM. Decreto supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.	“En marzo del 2020, debido al brote de COVID-19 a nivel mundial, el Estado peruano declaró a nivel nacional el estado de emergencia sanitaria por el plazo inicial de noventa días calendario y el aislamiento social obligatorio de sus ciudadanos por quince días calendario y, con ello, entre otras disposiciones, se suspendió el ejercicio de derechos constitucionales concernientes a la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y la limitación del derecho a la libertad de tránsito”	De acuerdo a los artículos 51 y 200 inciso 4, de la carta magna, los decretos de urgencia se considera que tienen rango de ley. Se sabe que no son leyes en un sentido netamente formal, ya que no provienen del Poder Legislativo, sin embargo, tienen efectos en el ámbito jurídico con igual jerarquía a los de una determinada ley, es por tal motivo que están sujetos a las condiciones, controles y métodos concretos de correlación con dicha naturaleza.
Título: la violación de medidas sanitarias		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Artículo 292° del código penal.	“el que viola las medidas impuestas por ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa”.	En base al contenido de la fuente se observa que el delito de violación de medidas sanitarias se manifiesta como un delito que tiene un fin primordial el de proteger la salud pública. Con este objetivo el gobierno, dictará las medidas adecuadas en el contexto sanitario y que vea por conveniente el salvaguardar y priorizar la salud pública.
Título: Teoría del delito		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
García, P. (2012). Tercera Parte:	“pero con la particularidad de que el resultado se da con la acción misma, no siendo posible	En este delito se observa que, al sancionar a quien por omisión u acción viole las medidas sanitarias impuestas por ley o

Teoría del Delito. Derecho Penal. Parte General (2° ed., pp. 313 - 799). Jurista Editores.	separarlos en el análisis del tipo penal objetivo” (p. 436)	por autoridad competente, se muestra como un delito de desacato o desobediencia, ya que solo bastará el quebrantamiento de la medida sanitaria para su posterior configuración típica, por esta razón se infiere que el delito es de mera actividad, mas no de resultado.
--	---	---

Objetivo Especifico 1: Analizar La aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2.

Título: La propagación de enfermedades contagiosas en el Perú, constituye un delito

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
MEINI MÉNDEZ, Iván Fabio 2014. “Lecciones de derecho penal-parte general. Teoría jurídica del delito”. Lima: Fondo Editorial PUCP.	“Como bien se sabe, los tipos penales de mera actividad son aquellos que “describen únicamente el comportamiento de riesgo prohibido y no prevén la acusación de un resultado separable espacial y temporalmente, por el contrario, los delitos de resultado son aquellos que “incorporan en su estructura, además del comportamiento delictivo, un resultado que se separa en el tiempo y en el espacio del comportamiento que le antecede” (P. 72,73).	El tipo penal en el verbo que define la configuración legitimo o legal hace mención a (propagar), entendida de otra manera, la enfermedad debe ser contagiada a otra persona, sin importar la cantidad de contagiados. Situación distinta es saber que ha producido muertes o graves lesiones de los contagiados por la propagación de la enfermedad por el agente, si fuera así, resultaría aplicar la forma agravada preterintencional considerada en el 2do párrafo del art. 289, cuando el resultado sea necesariamente imputable o a título de culpa, y no de dolo.

Título: ¿Qué es un decreto supremo?

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Rubio, M. (2009). Parte III: Las fuentes del derecho. El sistema jurídico: Introducción al Derecho. (10° ed., pp. 109 – 177). Fondo editorial PUCP.	“El decreto supremo es una norma dada y aprobada por la más alta instancia del órgano ejecutivo, que es el presidente de la República, también puede ser la forma mediante la cual se aprueban las normas que la Constitución o las leyes encargan al Poder Ejecutivo, es decir, al presidente y al Consejo de Ministros conjuntamente. Tales, por ejemplo, los casos de	El Decreto Supremo es una norma que prima sobre otros ordenamientos, tales como los convenios colectivos y sobre todo la costumbre, sin embargo, no tiene categoría de ley, tampoco predomina por encima de las normas con categoría legal, como son la ley, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, las

	declaración de estado de emergencia o de sitio” (p. 141)	ordenanzas regionales y municipales respectivamente.
--	--	--

Título: Consecuencias jurídicas del delito.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Prado, V. (2016). Capítulo I: El giro punitivo y el nuevo marco legal de las consecuencias jurídicas del delito. Consecuencias jurídicas del delito. Giro punitivo y nuevo marco legal. IDEMSA.	“Se ha caracterizado por un alto nivel de punitividad, por un modelo de gobierno que limita al ciudadano en el ejercicio de sus derechos constitucionales y que tiende a criminalizar conductas y sancionarlas con penas simbólicas, situación que se agrava con la desconfianza de sus ciudadanos en el funcionamiento de las instituciones que integran el sistema de justicia”.(p.83).	En este sentido, el ordenamiento jurídico en el ámbito penal se caracteriza por sus continuas reformas, con el objetivo de incrementar o añadir las penas y su dureza, sin que ello este acorde a un procedimiento de penas y estar reguladas en base a la gravedad de los delitos. De la misma manera, el rol que desempeñan los operadores de justicia se han visto afectados de distintas maneras en el desarrollo de sus funciones. Considerando la debilidad y fragilidad de la política criminal, el criminalizar los comportamientos y conductas inocuas que aparentan la imagen o impresión de ser un Estado vigilante y riguroso del orden y eficaz en el cuidado y protección de la salud pública.

Objetivo Especifico 2: Comprobar mediante legislaciones comparadas aplicación del Art. 292 del C.P. en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2.

Título: Vocación sanitaria y la responsabilidad social de la ciudadanía.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Ubillús M, (2020). Coronavirus: vencer la epidemia dependerá de la vocación sanitaria y la responsabilidad social de la ciudadanía. Rev. Peruana de Ciencias de la Salud. 2020; 2(1): 7-8. DOI: https://doi.org/10.37711/rpcs.2020.2.1.84	“vencer la pandemia dependerá de la vocación sanitaria y la responsabilidad social de la ciudadanía”.(p.7-8)	El SARS-CoV-2 está considerada como una enfermedad que necesariamente requiere una actitud y postura solidaria por los ciudadanos y población en general, considerando esta la mejor estrategia para enfrentar a la pandemia, si observamos el contexto del problema, la mayoría de los ciudadanos demostraron actitudes negativas y irresponsables frente al SARS-CoV-2, no solo a nivel

		internacional si no también en el ámbito nacional y local; un resultado que nos demuestra el riesgo latente de propagar el virus entre los integrantes del núcleo familiar, y por ende a la sociedad en general, pues una apreciación equivocada y errónea de la realidad, nos lleva a acciones inadecuadas; hechos a la que tristemente se exponen gran parte de la ciudadanía ante un virus de la que nos trae incertidumbre, que certeza.
--	--	--

Fuente bibliográfica: Breve paralelo entre el Código Penal Peruano.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
García Belaunde, D. (1966). Breve paralelo entre el Código Penal Peruano de 1863 y el de 1924. THĒMIS - Revista De Derecho, (3), 5-12. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12626	“en el caso de Perú, la regulación del delito de violación de medidas sanitarias se encuentra en el actual código penal ¹⁵ , el mismo que tiene como antecedente lo señalado por el código penal de 1924, el cual tuvo influencia jurídica argentina, danesa y suiza” (p.6).	En el contexto de América Latina, los delitos de violación de medidas sanitarias no solo podemos encontrarlas tipificado en nuestro código penal peruano, si no también podemos encontrar regulados en los ordenamientos jurídicos de los países de: Uruguay, Colombia, Chile, Argentina, Ecuador y Brasil. Como denominador común entre los mandatos de los países nombrados, para su respectiva aplicación, como mínimo se requiere, que el sujeto activo transgreda o viole las medidas impuestas por las autoridades competentes con el objetivo de impedir la propagación enfermedades contagiosas.

Fuente bibliográfica: Los derechos delimitados y el estado de emergencia.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Cabrera, C. M. (2020). Los derechos delimitados y el estado de	“restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y	De la misma manera, en un estado de emergencia, son relativos los derechos fundamentales, por tal echo son aceptables las intervenciones de un legislador, sin embargo, se condiciona que no sean arbitrarias, que sean

<p>emergencia. Instituto de democracia y gobierno y derechos humanos, 12.</p>	<p>en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie”. (p.12)</p>	<p>debidamente justificadas y razonables las limitaciones. El proceso investigador posee un impacto positivo en nuestra sociedad, por el cual, se le proporcionará los instrumentos jurídicos a los ciudadanos y por ende a la sociedad; de todo lo mencionado, según el análisis ha quedado evidenciado que las limitaciones de los derechos fundamentales en el contexto del Estado de emergencia por el SARS-CoV-2, es válido y razonable.</p>
---	---	---

Objetivo Especifico 3: Proponer, la aplicación del art. 292 del Código Pena con mayor severidad en personas que incumplan las normas sanitarias.

Título: Claridad en el diagnóstico y en la estrategia para evitar la trasmisión del SARS-CoV-2

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Keller, A. (2020). Berkeley Conversations - Nordics and COVID19: Public Health, Economic, & Policy Responses [Archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=n1NTfVGFmlc</p>	<p>“en diferentes países, el nivel de claridad sobre el diagnóstico y sobre la respuesta ha sido distinto. Algunos países intentaron contención estricta (v.g., Perú con cuarentenas rígidas); otros, estrategias mixtas con menos restricciones (v.g., Corea, Japón), hasta de promoción de la inmunidad comunitaria, como en Suecia”</p>	<p>Existe mucha evidencia de las políticas aplicadas y desarrolladas en la respuesta o también la falta de ellas, jugaron un papel muy importante. Podemos mencionar que el desenvolvimiento de los ciudadanos de nuestro país, ha sido extremadamente lamentable frente a las condiciones de inicio de la pandemia. Este desarrollo e impacto negativo de la pandemia en Perú, se demuestra que han sido más fuertes a comparación de otros países, y según el análisis de muchos expertos, mencionan que las políticas de reacción que implemento el estado, fueron poco efectivas, hasta incluso contraproducentes.</p>

Título: Función y límites del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
-------------------	------------------------	------------------------

<p>De Toledo y Ubieta, E. (1990). Función y límites del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 43(1), 5 – 28. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46367</p>	<p>“Este principio no solo exige al legislador la punibilidad de conductas graves, sino que, además, exige al juez, como administrador de justicia, que la interpretación y aplicación de la ley no se agote en sí misma. Por el contrario, el juez debe identificar y relacionar el bien jurídico protegido con los elementos del tipo penal y la forma en que la conducta amenaza lo que se tutela” (pp. 19-20).</p>	<p>En el contexto del principio de protección de bienes jurídicos, el proceso condenatorio impuesto por el delito de violación de medidas sanitarias si se sustenta con la instrucción o parámetros que dicho principio establece. Por otro lado, para llegar a una terminación más profunda sobre el delito y su respectiva aplicación, el análisis debe ser desarrollada de manera articulada a los principios que conduce el ordenamiento jurídico del derecho penal peruano y que tenga resultados pertinentes en su respectiva aplicación.</p>
---	--	---

Título: La preposición «para» como elemento de intensión en el delito de violación de medidas sanitarias

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Reynaldi Román, R.C (2020). La preposición «para» como elemento de intensión en el delito de violación de medidas sanitarias. Publicado en Lpderecho el 20 de abril del 2020, en el siguiente link: https://lpderecho.pe/preposicion-para-elemento-intencion-violacion-medidas-sanitarias/</p>	<p>“el delito de violación a las medidas sanitarias, viene a ser un delito de intensión”. Es decir, teniendo en cuenta su configuración típica, la preposición «para», vendría a ser un elemento de tendencia interna transcendente. Por lo que, el delito de violación de medidas sanitarias (art. 292 del CP) sería un delito de intención. Asimismo, la interpretación del delito de medidas sanitarias como delito de intención, respeta mejor el principio de lesividad y, es más favorable para el imputado en tanto limita su ámbito de aplicación y además es acorde con una interpretación restrictiva de la norma”.</p>	<p>En el análisis, considerando la subjetividad de la intensión, los operadores jurídicos, deben asumir una postura razonable para observar y determinar, si el delito podría estar dentro de una figura típica, o a su vez de un delito de intensión, o solamente una figura típica de peligro abstracto. Este proceso es de mucha importancia, ya que dependerá de la misma para la verificación del elemento subjetivo del delito. Es necesario determinar si el sujeto que supuestamente violó las medidas sanitarias, cometió algún delito o no, en base al desarrollo de un análisis de todos los elementos la figura típica.</p>

Anexo N° 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09961844 TELF: 980758944